



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**El tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por
organizaciones delictivas y su reconocimiento como víctimas en el
sistema penal ecuatoriano**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: JUDITH ALEXANDRA GUTAMA GUTAMA

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS

CUENCA- ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones delictivas y su reconocimiento como víctimas en el sistema penal ecuatoriano

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

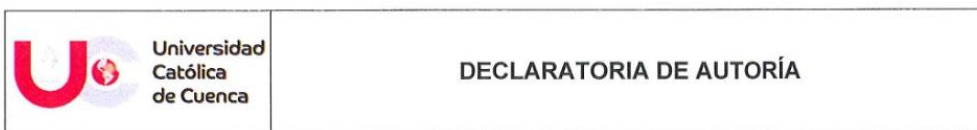
AUTORA: JUDITH ALEXANDRA GUTAMA GUTAMA

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Judith Alexandra Gutama Gutama portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106591027** Declaro ser la autora de la obra: “**El tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones delictivas y su reconocimiento como víctimas en el sistema penal ecuatoriano**”, sobre la cual me hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que me responsabilizo y eximimo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **22 de mayo de 2026**

F: 

Judith Alexandra Gutama Gutama

C.I. 0106591027



CERTIFICO

Certifico que el presente **Trabajo de Investigación** fue desarrollado por **Judith Alexandra Gutama Gutama** con el título **"El tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones delictivas y su reconocimiento como víctimas en el sistema penal ecuatoriano"** bajo mi supervisión.

F: 

Dr. Bernardo Xavier Monsalve Robalino. Mgs
Docente - Tutor

Dedicatoria

A Dios,

por estar a mi lado en cada paso de este camino, por darme fuerza cuando sentí que ya no podía más, por sostenerme en los momentos difíciles y por llenar mi corazón de fe, esperanza y fortaleza para seguir adelante. Gracias por guiar mi vida y permitirme alcanzar esta meta tan importante.

A mi madre,

“A quien nunca dejó de creer en mí.”

por ser mi apoyo más grande, mi refugio, ejemplo de amor y sacrificio. Por ser una mujer fuerte, valiente y perseverante, que, con su esfuerzo diario, su entrega y su amor incondicional ha sido la base de cada uno de mis logros. Gracias por no soltar mi mano en los momentos más difíciles, por creer en mí aun cuando yo misma dudaba, y por enseñarme con tu vida el verdadero significado de la lucha, la fortaleza y el amor.

Este trabajo no solo representa el final de una etapa académica, sino también todo lo vivido, todo lo sentido y todo el amor que me ha acompañado en este camino. Es el fruto de la fe que me sostuvo, de los valores que me guiaron y de los sacrificios que, con tanto amor, hicieron posible que hoy pueda alcanzar esta meta.

Con todo mi amor, gratitud y admiración, dedico esta tesis a Dios y a mi madre, porque sin su presencia, su amor y su apoyo incondicional, nada de esto habría sido posible.

Agradecimientos

Al Dr. Bernardo Monsalve,

mi más sincero agradecimiento por su guía, paciencia y dedicación durante el desarrollo de esta tesis. Su acompañamiento, sus conocimientos y sus valiosos aportes fueron fundamentales para culminar este trabajo.

Más allá de su labor como tutor, agradezco también la confianza, el respeto y la amistad brindada a lo largo de este proceso, aspectos que hicieron de este camino una experiencia más cercana y significativa.

A la Universidad Católica de Cuenca,

por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de formarme académica y personalmente. A todos quienes la integran, por su compromiso con la educación, por cada enseñanza impartida y por contribuir de manera significativa a mi crecimiento, permitiéndome alcanzar esta importante meta profesional.

Resumen

Esta investigación analiza el tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales en Ecuador, con base en la Doctrina de Protección Integral y el Principio de Interés Superior del Niño. El estudio parte de la premisa de que el reclutamiento no es una elección libre y voluntaria, sino un proceso de captación, sometimiento e instrumentalización condicionado por factores estructurales de vulnerabilidad, como la pobreza, el abandono escolar, la exclusión social, la desintegración familiar y la ausencia de redes de protección estatal efectivas. Mediante un enfoque descriptivo, a través de una revisión de la doctrina jurídica, la normativa y la jurisprudencia, el estudio examina la tensión entre el tratamiento de los adolescentes como infractores dentro del sistema de justicia juvenil y su condición previa de víctimas de coacción, violencia y manipulación ejercida por organizaciones criminales. Los hallazgos revelan una brecha entre el marco jurídico establecido en la Constitución de la República, el Código de la niñez y Adolescencia e Instrumentos internacionales de derechos humanos, y ciertas prácticas judiciales que priorizan las respuestas punitivas sobre las medidas de protección y reintegración. En consecuencia, se concluye que los adolescentes reclutados no pueden entenderse exclusivamente como autores o cómplices de un delito, sino también como sujeto de protección reforzada, cuya situación exige una respuesta estatal compatible con una justicia especializada, una intervención penal mínima y la restitución efectiva de derechos.

Palabras clave: Adolescentes, Reclutamiento, Justicia Juvenil, Interés Superior del Niño, Protección Integral.

Abstract

This study analyzes the legal treatment of adolescents recruited by criminal organizations in Ecuador, based on the Doctrine of Comprehensive Protection and the Principle of the Best Interests of the Child. The study is based on the premise that recruitment is not a free and voluntary choice, but rather a process of recruitment, subjugation, and instrumentalization shaped by structural vulnerability factors such as poverty, school dropout, social exclusion, family disintegration, and the absence of effective state protection networks. Using a descriptive approach, through a review of legal doctrine, legislation, and case law, the study examines the tension between the treatment of adolescents as offenders within the juvenile justice system and their prior condition as victims of coercion, violence, and manipulation by criminal organizations. The findings reveal a gap between the legal framework established in the Constitution of the Republic, the Code of Childhood and Adolescence, and international human rights instruments, and certain judicial practices that prioritize punitive responses over protection and reintegration measures. Consequently, it is concluded that recruited adolescents cannot be understood exclusively as perpetrators or accomplices to a crime, but also as subjects entitled to enhanced protection, whose situation requires a state response aligned with specialized justice, minimal penal intervention, and the effective restoration of their rights.

Keywords: Adolescents, Recruitment, Juvenile Justice, Best Interests of the Child, Comprehensive Protectio

Índice

| | |
|--|------|
| Declaratoria de Autoría y Responsabilidad..... | II |
| Certificado de tutor..... | III |
| Dedicatoria | IV |
| Agradecimientos..... | V |
| Resumen | VI |
| Abstract | VII |
| Índice..... | VIII |
| Introducción | 1 |
| Capítulo 1. Factores de vulnerabilidad y mecanismos de coerción en el reclutamiento de adolescentes..... | 4 |
| 1.1. Conceptos fundamentales y marco de comprensión | 4 |
| 1.1.1. Concepto jurídico de adolescencia en el Ecuador | 5 |
| 1.1.2. Interés superior del niño, niña y adolescente | 6 |
| 1.1.3. Sistema de responsabilidad penal adolescente y principios rectores | 7 |
| 1.1.4. Enfoque garantista y derecho penal mínimo aplicado a adolescentes | 9 |
| 1.2. Contexto de violencia y criminalidad organizada en el Ecuador | 11 |
| 1.2.1. Incremento de la violencia y expansión de organizaciones criminales..... | 12 |
| 1.2.2. Control territorial y ausencia estatal en zonas vulnerables | 13 |
| 1.2.3. Impactos específicos sobre niñas, niños y adolescentes | 14 |
| 1.2. Factores estructurales de vulnerabilidad que favorecen el reclutamiento..... | 16 |
| 1.3.1. Pobreza, desigualdad social y exclusión estructural | 17 |
| 1.3.2. Desintegración familiar, abandono y ausencia de redes protectoras..... | 18 |
| 1.3.3. Déficit educativo, desempleo juvenil y economías ilícitas | 20 |
| 1.3.4. Debilidades de las políticas públicas de protección integral..... | 22 |
| 1.4. Mecanismos de captación y coerción utilizados por organizaciones delictivas..... | 23 |
| 1.4.1. Manipulación psicológica, seducción y promesas de pertenencia | 24 |
| 1.4.2. Coerción económica y dependencia material..... | 24 |
| 1.4.3. Amenazas, violencia y control sobre el adolescente y su familia | 25 |

| | |
|---|----|
| 1.4.4. Incorporación progresiva a dinámicas criminales | 26 |
| 1.5. Ciclo de victimización y criminalización del adolescente reclutado | 27 |
| 1.5.1. De la vulnerabilidad al uso instrumental por el crimen organizado | 27 |
| 1.5.2. Estigmatización social y ruptura de lazos comunitarios positivos | 29 |
| 1.5.3. Dificultades para la desvinculación y la reintegración social | 30 |
| Capítulo 2. Marco normativo y práctica judicial frente a adolescentes reclutados | 32 |
| 2.1. Marco constitucional e internacional de protección | 32 |
| 2.1.1. Derechos constitucionales de NNA: integridad, desarrollo y protección especial | 33 |
| 2.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales | 35 |
| 2.1.3. Obligaciones positivas del Estado frente al reclutamiento | 38 |
| 2.2. Régimen de responsabilidad penal adolescente en el Ecuador | 39 |
| 2.2.1. Principios del sistema de justicia juvenil | 41 |
| 2.2.2. Medidas socioeducativas y su finalidad | 44 |
| 2.2.3. Diferencias con el sistema penal ordinario | 47 |
| 2.3. Marco penal aplicable a organizaciones criminales y al reclutamiento | 49 |
| 2.3.1. Delito de delincuencia organizada (COIP) | 49 |
| 2.3.2. Tipos penales relativos a explotación, trata y utilización de menores | 51 |
| 2.3.3. Uso de adolescentes como “instrumentos” del crimen organizado | 52 |
| 2.4. La condición del adolescente reclutado: ¿autor, partícipe o víctima? | 55 |
| 2.4.1. Concepto de víctima en el COIP y en la doctrina penal | 57 |
| 2.4.2. Coacción, miedo insuperable y ausencia de culpabilidad | 58 |
| 2.4.3. Análisis del adolescente como víctima instrumentada | 61 |
| 2.5. Jurisprudencia ecuatoriana relevante | 63 |
| 2.5.1. Casos en los que el Estado reconoce al adolescente reclutado como víctima | 63 |
| 2.5.2. Casos en los que se lo ha considerado autor responsable | 65 |
| 2.5.3. Criterios jurisprudenciales sobre coacción, inimputabilidad y culpabilidad | 65 |
| Capítulo 3. Evaluación de la respuesta del sistema penal ecuatoriano frente a adolescentes reclutados por organizaciones delictivas | 67 |
| 3.1. Tensión entre el diseño normativo garantista y la práctica judicial | 67 |
| 3.1.1. Fundamento normativo del régimen especializado de adolescentes en conflicto con la ley penal | 68 |
| 3.1.2. Manifestaciones de la desviación punitiva en la práctica judicial | 70 |
| 3.1.3. Estándares internacionales aplicables y contraste con la práctica ecuatoriana | 72 |

| | |
|---|----|
| 3.2. Consecuencias del enfoque predominantemente punitivo | 74 |
| 3.2.1. Revictimización institucional del adolescente reclutado | 75 |
| 3.2.2. Desnaturalización de la finalidad socioeducativa de la medida | 76 |
| 3.2.3. Reproducción del ciclo de violencia y reincidencia | 77 |
| 3.3. Insuficiencia del enfoque de protección y reintegración | 78 |
| 3.3.1. Fallas en políticas públicas de desvinculación, rehabilitación y seguimiento | 79 |
| 3.3.2. Falta de coordinación interinstitucional | 80 |
| 3.3.3. Necesidad de adoptar un modelo integral basado en derechos | 81 |
| Conclusiones generales | 84 |
| Recomendaciones | 87 |
| Bibliografía | 88 |

Introducción

La investigación analiza el tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales y su reconocimiento como víctimas dentro del sistema de Justicia penal ecuatoriano. Este tema reviste especial importancia en el contexto actual de Ecuador, donde el aumento de la violencia y la expansión del crimen organizado han provocado un incremento en el reclutamiento de adolescentes para actividades ilícitas. Esta realidad no puede entenderse únicamente como una manifestación de la delincuencia juvenil, ya que está influenciada por condiciones estructurales de vulnerabilidad como la exclusión social, pobreza, desintegración familiar, abandono escolar y la ausencia de redes de protección estatal efectivas. Estas circunstancias facilitan la incorporación progresiva de los adolescentes a actividades delictivas y meten directamente su Integridad, dignidad y desarrollo integral.

Desde la perspectiva jurídica, el sistema legal ecuatoriano reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección reforzada. La constitución de la Republica del Ecuador, en sus artículos 35,44, 45 y 46, establece a los adolescentes como grupo prioritario, consagrando el principio del interés superior del niños y obliga al Estado a la sociedad y la familia al garantizar su desarrollo integral y su protección contra toda forma de violencia, explotación o violación de Derechos Humanos Así mismo en el artículo 175 de la Constitución estipula que los menores infractores están sujetos a la legislación especializada y un sistema de Justicia especializado.

En consonancia con esto, el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 11, 12, 14, 305 y 306, incorpora los principios del interés superior del niño, la prioridad absoluta, la interpretación más favorable y un sistema de responsabilidad especializado, dejando claro que la respuesta del Estado a los adolescentes no puede basarse en la misma lógica que el sistema de justicia penal ordinario.

A pesar de este marco de garantías, persisten importantes tensiones en la práctica. En casos que involucran organizaciones criminales, la respuesta institucional suele centrarse en el delito imputado al adolescente y no siempre en el contexto previo de reclutamiento, amenazas, violencia, manipulación o subordinación criminal que pudo haber influido en su comportamiento. Esta situación genera un problema jurídico fundamental, ya que el adolescente puede figurar

formalmente como un autor o cómplice de un acto ilícito, pero materialmente puede ser víctima de un proceso de reclutamiento y explotación. Por lo cual, el análisis de estos casos no puede limitarse a verificar el acto delictivo, sino que requiere una descripción integral del entorno de vulnerabilidad y coacción en el que se produce la vinculación del adolescente con las organizaciones criminales.

La relevancia de este tema se evidencia en el sistema de justicia penal. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 369 define la delincuencia organizada y penaliza el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines ilícitos, lo que demuestra que el legislador reconoce la gravedad del reclutamiento de menores. Sin embargo, la existencia de estas disposiciones no siempre se traduce en una comprensión judicial suficiente del estatus jurídico de los adolescentes reclutados, ya que el sistema de justicia penal usualmente centra sus acciones en medidas punitivas en lugar de una evaluación integral de los factores que posibilitaron su explotación.

En este contexto, la presente investigación emplea un enfoque descriptivo, mediante una revisión de la doctrina jurídica, las regulaciones y la jurisprudencia. Su propósito se basa en describir el tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales en Ecuador, identificar cuáles fueron los factores estructurales de vulnerabilidad que facilitan su reclutamiento, explicar los mecanismos de coerción y subyugación utilizados por estas organizaciones y el análisis del marco constitucional e internacional aplicable. Al igual, describe las principales características de la respuesta judicial en estos casos, con la finalidad de resaltar el diseño protector del sistema y la práctica judicial que, en ciertos casos, terminan reforzando la criminalización de adolescentes previamente vulnerables.

Esta investigación se justifica por su trascendencia jurídica, social e institucional. Legalmente, ya que permite examinar si las acciones del sistema especializado de menores infractores son compatibles con los principios del interés superior del niño, la mínima intervención penal, la especialización y la protección integral. Socialmente, porque saca a la luz un problema que afecta a un grupo prioritario y refleja tanto las acciones de las organizaciones criminales como las deficiencias del Estado en materia de prevención y protección.

A consecuencia de ello, esta investigación parte de la ideología de que el adolescente reclutado por organizaciones delictivas no puede ser tratados exclusivamente como infractor, sino también como sujeto de protección reforzada cuya situación jurídica se encuentra marcada por

contextos previos de coerción, captación e instrumentalización. De tal manera que este trabajo se orienta a la descripción integral de esta problemática, con la finalidad de aportar una comprensión jurídica precisa sobre este fenómeno dentro del sistema penal ecuatoriano.

Capítulo 1. Factores de vulnerabilidad y mecanismos de coerción en el reclutamiento de adolescentes

1.1. Conceptos fundamentales y marco de comprensión

El reclutamiento de los niños niñas y adolescentes por organizaciones criminales es un fenómeno complejo que no puede comprenderse únicamente desde la perspectiva de la seguridad pública o de la criminología. Su análisis requiere además un enfoque jurídico integral ya que tienen impacto directo en el sistema de protección infantil aplicación efectiva de los derechos fundamentales y los límites constitucionales del poder estatal para imponer sanciones en este contexto. Linares y Aguacia (2023) consideran el reclutamiento es una práctica que atenta profundamente contra la integridad humana, en la medida en que compromete las condiciones esenciales para el libre desarrollo del individuo. Este enfoque es relevante porque reconoce que el reclutamiento no se limita a la mera incorporación física del adolescente una estructura criminal, sino que constituye un proceso previo y progresivo de reclutamiento subyugación, manipulación y dominación.

Desde una perspectiva jurídica, esta conducta con lleva múltiples violaciones de derechos ya que compromete la libertad individual, la integridad, la seguridad, la salud integral y el proyecto de vida del adolescente. Por lo tanto, el manejo jurídico de estos casos no puede reducirse la mera verificación de conductas antijurídicas, sino que debe fundamentarse en el marco de comprensión articulado en torno a categorías normativas principios rectores y un enfoque basado en los derechos capaz de limitar la respuesta penal del estado hacia las personas que requieren protección especial

En el derecho constitucional ecuatoriano los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y gozan de una mayor protección precisamente porque se encuentran en una fase de desarrollo físico, psicológico, emocional y social en consecuencia el enfoque jurídico apropiado para los adolescentes vinculados estructuras criminales no consiste en etiquetarlos automáticamente como delincuentes, sino el analizar rigurosamente y exhaustivamente las condiciones de vulnerabilidad de exclusión, violencia o coacción que posibilitaron su reclutamiento o explotación por parte de organizaciones criminales.

En el marco del reclutamiento de adolescentes se debe examinar a través de la doctrina de protección integral en lugar de optar por una lógica puramente retributiva característica del sistema penal ordinario. Cuando el estado reacciona únicamente con acusaciones y castigos sin tener en cuenta el contexto de dominación criminal y violencia estructural que direcciona el comportamiento de la adolescente corre riesgo de ignorar su condición de sujetos de derechos y de reforzar a los procesos de criminalización secundaria de individuos que incluso antes de aparecer como delincuentes ya se encontraba en una situación de profunda vulnerabilidad.

1.1.1. Concepto jurídico de adolescencia en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la adolescencia no es meramente una categoría biológica o psicológica, sino también una categoría jurídica con efectos normativos específicos. Su reconocimiento no se limita a identificar una etapa del desarrollo humano; determina la aplicación de un régimen especial de protección y responsabilidad según la situación del individuo en desarrollo. Dentro de este marco, el adolescente es concebido como sujeto con derecho propio, cuya edad requiere una respuesta apropiada del estado, la sociedad y la familia.

Esta delimitación jurídica cumple una función fundamental, ya que permite identificar una fase del desarrollo caracterizado por procesos de maduración física, sociales y psicológica que influyen directamente en cómo el ordenamiento jurídico valora la autonomía, la responsabilidad y la protección. Es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que un adolescente es una persona de cualquier sexo de entre 12 y 18 años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 4). Esta definición no es meramente descriptiva; constituye el punto de partida para la aplicación de consecuencias jurídicas.

En efecto, la delimitación jurídica de la adolescencia implica, por un lado, un régimen de protección reforzada, basado en el deber de prioridad y el principio del Interés Superior del Niño presente en la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 44); y, por otro lado, un sistema específico de responsabilidad para los adolescentes en conflicto con la ley penal, distinto al régimen penal ordinario aplicable a los adultos, esta diferencia es necesaria ya que responde a la necesidad de una intervención Estatal compatible con la etapa del desarrollo de la adolescente, con el

cumplimiento de una protección integral y aplicación del ordenamiento jurídico relativo a la niñez y adolescencia.

Es así, el concepto jurídico de adolescencia en Ecuador no se limita a la definición de un grupo de edad, sino que estructura un régimen jurídico particular basado en el reconocimiento de derechos, la aplicación de principios, la protección reforzada y normas específicas. Esta aclaración es esencial para el presente estudio, ya que evita analizar al adolescente reclutado por organizaciones delictivas bajo el sistema del derecho penal ordinario aplicado a los adultos y exige considerar como prioritaria, la condición de sujeto jurídico en desarrollo.

1.1.2. Interés superior del niño, niña y adolescente

El concepto jurídico de adolescentes no puede analizarse independientemente del principio del interés superior del niño, ya que constituye uno de los fundamentos de la doctrina de protección integral. En el contexto de reclutamiento por organizaciones criminales, este principio desempeña un papel crucial, de tal manera que exige que todas las acciones estatales, judiciales y administrativas prioricen la protección, el desarrollo armónico y la restitución de los derechos del adolescente, sobre un enfoque puramente punitivos.

Cillero Bruñol (1999) sostiene que el interés superior del niño constituye un principio de garantía dentro del sistema de protección integral, en la medida en que orienta la interpretación y aplicación de la ley, limita la arbitrariedad y exige decisiones compatibles con el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes. Desde este ámbito, no se trata de una cláusula abstracta o retórica, sino de un criterio jurídico genuino para la toma de decisiones, que obliga al Estado a adoptar, en cada caso concreto, la solución más favorable para la protección efectiva del adolescente.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio está expresamente consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la obligación del Estado, la familia y la sociedad, de priorizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, dando prioridad a su interés superior. En consecuencia, este principio reconoce no solo que este grupo requiere atención prioritaria, sino que

también exige que las decisiones públicas y judiciales se fundamenten en un nivel reforzado de protección.

Aplicado al ámbito de la responsabilidad penal juvenil, El Interés Superior del Niño impide que el sistema judicial reaccione automáticamente desde una perspectiva puramente punitiva. Por el contrario, requiere una evaluación integral de las circunstancias personales, sociales, familiares y estructurales que rodean la conducta del adolescente, de manera que la intervención estatal sea compatible con su condición de sujeto de derechos y con los objetivos de reintegración, educación y rehabilitación inherentes al sistema especializado. En este sentido, la privación de libertad debe considerarse una medida de último recurso, mientras que las medidas socioeducativas deben tener como objetivo fortalecer los vínculos familiares, comunitarios y escolares del adolescente.

En casos de reclutamiento por organizaciones criminales, el principio del interés superior del menor reviste especial importancia, ya que exige examinar si la conducta atribuida al adolescente estuvo influenciada por situaciones previas de vulnerabilidad, amenazas, violencia, exclusión o coacción. En consecuencia, la respuesta judicial no debe limitarse a constatar la comisión de un delito, sino que también debe analizar si el adolescente fue reclutado, coaccionado o manipulado por organizaciones criminales. Solo desde esta perspectiva es posible evitar respuestas estatales que criminalicen aún más a personas que ya se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad, y garantizar acciones dirigidas a la restitución de derechos, la protección integral y la auténtica reinserción social.

1.1.3. Sistema de responsabilidad penal adolescente y principios rectores

El sistema de justicia penal juvenil en Ecuador constituye un marco jurídico especializado, compuesto por normas, principios, procedimientos y autoridades competentes responsables de conocer, juzgar y ejecutar decisiones relativas a adolescentes en conflicto con la ley. Su existencia se fundamenta en el reconocimiento de que los adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo físico, psicológico y social que requiere una respuesta estatal diferenciada respecto al sistema de justicia penal ordinario aplicable a los adultos.

Este sistema forma parte de la doctrina de la protección integral y de la obligación constitucional de establecer un sistema de justicia especializado para niños y adolescentes. En este sentido, el artículo 175 de la Constitución de la República exige la existencia de un sistema de justicia especializado que garantice, de manera diferenciada, la protección de los derechos y responsabilidades de los menores infractores. Con base a ello, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido un modelo que, sin descuidar la relevancia jurídica del acto antijurídico, se aparta del enfoque estrictamente punitivo y prioriza un propósito educativo, restaurativo y de reintegración social.

Bajo este contexto, la responsabilidad penal de los menores no puede entenderse según los mismos parámetros que la de los adultos. Si bien los actos atribuidos a adolescentes deben, ante todo, clasificarse como delitos penales, su enjuiciamiento y las consecuencias jurídicas que de él se derivan se rigen por un sistema especializado, fundamentado en principios propios y guiado por la condición del adolescente como sujeto de derechos. En consecuencia, la respuesta del Estado no consiste, estrictamente hablando, en sanciones idénticas a las del sistema ordinario, sino en medidas socioeducativas cuya legitimidad radica en su adecuación a los objetivos de educación, protección y reinserción.

La naturaleza específica de este sistema exige, además, la evaluación integral de la situación del adolescente. Por lo cual es fundamental considerar no solo el acto en sí, sino también el contexto personal, social, familiar y comunitario que rodea la conducta, especialmente en casos de exclusión, violencia, captación o coacción por parte de organizaciones criminales. Por consiguiente, la intervención judicial no debe limitarse al establecimiento formal de los elementos constitutivos del delito, sino que debe incorporar una comprensión integral de la realidad del adolescente para evitar respuestas desproporcionadas o inapropiadas a su situación como individuo en desarrollo.

Entre los principios rectores más relevantes del sistema se encuentran: primero, el principio de especialidad, que exige la existencia de órganos, procedimientos y normas específicas para el manejo de casos que involucren a adolescentes; y segundo, el principio de legalidad, según el cual ninguna conducta puede generar responsabilidad del Estado sin una definición legal previa, incluso si su tratamiento procesal y punitivo se enmarca dentro de un régimen especializado. Tercero, el

principio de proporcionalidad exige que la respuesta del Estado sea proporcional a la gravedad del acto y a las circunstancias específicas del caso; finalmente, el principio de la excepcionalidad de la privación de libertad exige que esta medida se aplique únicamente como último recurso, por el menor tiempo posible y bajo estricta supervisión judicial.

Desde una perspectiva crítica, si bien la legislación ecuatoriana consagra formalmente la especialización, la protección integral y el apoyo socioeducativo, persisten tensiones en la práctica, con tendencias punitivas que acercan la respuesta del Estado al modelo aplicado a los adultos. Esta contradicción resulta particularmente problemática en los casos de adolescentes reclutados por organizaciones criminales, ya que un enfoque puramente punitivo corre el riesgo de ocultar los factores de vulnerabilidad, subordinación o manipulación que han moldeado su comportamiento. Por consiguiente, el sistema de justicia penal juvenil solo es constitucionalmente legítimo si su aplicación respeta los principios del derecho al debido proceso, la protección integral y el reconocimiento efectivo del adolescente como sujeto de derechos.

1.1.4. Enfoque garantista y derecho penal mínimo aplicado a adolescentes

Los enfoques basados en los derechos y los conceptos del derecho penal constituyen la base teórica de los sistemas de justicia penal característicos de los Estados constitucionales regidos por el Estado de derecho, como Ecuador. En este sentido, el modelo basado en los derechos desarrollado por Luigi Ferrajoli en su obra *derecho y razón: Teoría del garantismo (1989)*, sostiene que el poder de castigar (*ius puniendi*) es legítimo únicamente cuando se ejerce dentro de límites estrictos y sujeto a los derechos fundamentales. Por lo tanto, la intervención penal debe considerarse como último recurso para evitar daños graves a intereses legítimamente protegidos (Ferrajoli, 2011). Esto implica que el derecho penal no puede utilizarse como herramienta para gestionar la pobreza, el conflicto social o la inestabilidad generalizada; por el contrario, su aplicación debe regirse por los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima injerencia.

Desde esta perspectiva, el debido proceso funciona, por un lado, como límite para el ejercicio del poder punitivo del Estado y, por otro, como principio rector del ordenamiento jurídico respecto a dos cuestiones centrales: cuándo y qué castigar. Por un lado, establece que solo los ataques graves a los intereses jurídicos pertinentes justifican la injerencia penal; por otro, limita el

alcance de las conductas que realmente requieren una respuesta punitiva, dejando claro que otros conflictos pueden y deben resolverse por otros medios. En consecuencia, no toda conducta socialmente reprobable merece sanción penal, ni todos los problemas sociales pueden resolverse dentro del ámbito del castigo legítimo.

En el marco jurídico ecuatoriano, varios autores han afirmado que el sistema de justicia penal y el sistema procesal penal se estructuran según los principios de la doctrina del debido proceso, al menos a nivel jurídico (Vanegas Fernández, 2023). Desde 2008, la Constitución de la República del Ecuador ha evolucionado hacia un modelo constitucional de gobierno basado en los derechos y la justicia, incorporando leyes posteriores como el Código Orgánico Integral de lo Penal de 2014, principios relacionados con las garantías del debido proceso, la mínima intervención penal, la legalidad y la presunción de inocencia. Las garantías del debido proceso se presentan, así como una limitación del poder punitivo y como un criterio de legitimidad del sistema de justicia penal.

El enfoque del debido proceso adquiere aún mayor importancia al aplicarse a la justicia penal juvenil. En teoría, el Sistema de Justicia Juvenil debería brindar garantías del debido proceso y estándares penales mínimos claramente definidos, dado que los menores tienen derechos y requieren una especial protección, de tal manera que la privación de libertad debería operar como último recurso, de forma exclusiva y a corto plazo, mientras que las medidas socioeducativas deberían enfocarse en la reinserción educativa y social. Sin embargo, estudios recientes sobre la eficacia del sistema de justicia penal ecuatoriano sugieren que, en diversas crisis de seguridad, los funcionarios públicos y sectores de la sociedad tienden a reaccionar con mayor agresividad ante los jóvenes en conflicto con la ley que ante leyes penales menos severas, en consonancia con el populismo punitivo (Llorona-González y Gende-Ruperti, 2025).

En el caso específico de los jóvenes reclutados por organizaciones criminales, un enfoque basado en los derechos para la aplicación de un derecho penal mínimo exige que la administración de justicia especializada realice un análisis exhaustivo de la responsabilidad penal, lo cual va más allá de simplemente establecer la participación del joven en una conducta punible. En consecuencia, debe priorizarse la evaluación de los factores de vulnerabilidad y los mecanismos coercitivos que puedan influir en su comportamiento.

Desde un enfoque basado en los derechos, la naturaleza del delito es de particular importancia, ya que permite determinar si el joven actuó con un grado real de autonomía o si su voluntad se basó en amenazas, violencia, sumisión o coacción. De lo contrario, el sistema de justicia penal corre el riesgo de ser manipulado por las organizaciones criminales para castigar a los vulnerables sin que se les encuentre culpables. Desde la perspectiva de la mínima intervención penal, las respuestas punitivas que ignoran estos contextos de vulnerabilidad socavan el uso legítimo del poder punitivo del Estado. En lugar de proteger a alguien en una situación particularmente vulnerable.

1.2. Contexto de violencia y criminalidad organizada en el Ecuador

El panorama de la violencia y el crimen organizado en Ecuador ha cambiado drásticamente en los últimos años, caracterizándose por una economía ilícita diversificada, una estructura criminal fragmentada y la expansión territorial de los grupos del crimen organizado. Mediante amenazas, violencia, coacción y la debilidad del Estado, estas organizaciones lograron fortalecer sus áreas de control y extender su influencia a amplias zonas del país.

Este fenómeno no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de un aumento general de la delincuencia, sino como una manifestación de la integración económica, el control territorial y la explotación de poblaciones vulnerables por parte del crimen organizado. Así, la debilidad institucional, la inseguridad socioeconómica y la expansión de las actividades informales han facilitado la entrada de economías ilegales que, en ciertas circunstancias, reemplazan o desplazan las fuentes legítimas de sustento.

Entre las actividades clave que permiten la expansión y consolidación de esta estructura criminal se encuentran el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, el lavado de dinero, la extorsión y el reclutamiento forzoso. Estas dinámicas no operan de forma aislada, sino como parte de una red criminal que combina el lucro económico, el control social y la violencia organizada.

En consecuencia, los grupos vulnerables, especialmente los niños y jóvenes, son particularmente susceptibles a la manipulación, la coacción y la explotación. De hecho, la

perpetuación de estas dinámicas delictivas crea las condiciones para el reclutamiento y la explotación de individuos con el fin de llevar a cabo actividades ilegales en entornos no sociales, mediante la motivación manifiesta, la dependencia material, las amenazas o la sumisión gradual.

1.2.1. Incremento de la violencia y expansión de organizaciones criminales

El aumento de la violencia y el crimen organizado en Ecuador no es casual, sino el resultado de un proceso progresivo de debilitamiento de la seguridad interna, fortalecimiento de la economía ilícita y consolidación gradual de la estructura criminal. En resumen, este cambio puede entenderse como una transición de la actividad criminal principalmente regional a organizaciones con mayor capacidad operativa, alcance regional y vínculos con redes criminales transnacionales.

Durante las décadas de 1990 y 2000, el panorama criminal ecuatoriano se caracterizó por una estructura interregional restringida, acceso limitado y niveles de reestructuración notablemente bajos. Durante este período, las pandillas y los grupos criminales vinculados a figuras criminales conocidas se mantuvieron activos y, si bien su influencia era considerable en algunas áreas, aún no estaban firmemente integrados a las redes internacionales de narcotráfico. Como resultado, estas estructuras tenían una capacidad logística limitada, pocos vínculos transnacionales y acceso territorial restringido.

Entre 2000 y 2010, esta situación comenzó a cambiar con el surgimiento de grupos criminales más organizados, entre ellos “Los Choneros”, y la creciente participación de actores extranjeros como el Cártel de Sinaloa y remanentes de las FARC. Este periodo puede entenderse como un punto de inflexión, que indica una transición de la delincuencia vecinal o regional a una estructura más coordinada, con mayor probabilidad de generar violencia y conexiones económicas ilícitas dentro de sus áreas de operación. Posteriormente, entre 2010 y 2015, el dominio alcanzado por “Los Choneros” debilitó a otros grupos preexistentes, que fueron absorbidos, relegados o desplazados.

Desde 2015, el panorama criminal en Ecuador se ha vuelto cada vez más complejo, debido al surgimiento de nuevos actores y al colapso de estructuras previamente dominantes. Durante este periodo, se creó una red internacional de narcotráfico, que incluyó organizaciones en Albania, el

Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) y grupos asociados con exmiembros de las FARC. Esto se vio exacerbado por el liderazgo del alias “Rasquiña” dentro de “Los Choneros”. Estos cambios no sólo intensificaron las disputas entre organizaciones criminales, sino que también ampliaron su capacidad para infiltrarse en territorios, diversificar sus economías y recurrir a la violencia.

Así, a principios de 2024, el gobierno ecuatoriano declaró la existencia de un conflicto armado interno y reconoció a varios grupos criminales como organizaciones terroristas. Más allá de la designación legal y política adoptada por el poder ejecutivo, la decisión reflejó el nivel de expansión y conflicto alcanzado por estos grupos. Mediante este proceso de consolidación, fragmentación y disputas entre grupos criminales, el país registrará niveles sin precedentes de violencia homicida, especialmente entre 2020 y 2024, uno de los momentos más cruciales de la historia reciente de Ecuador.

1.2.2. Control territorial y ausencia estatal en zonas vulnerables

La expansión del crimen organizado en Ecuador se explica no solo por la capacidad operativa de los grupos criminales, sino también por la debilidad del gobierno en ciertas áreas. En situaciones donde las oportunidades de desarrollo son escasas, faltan políticas públicas efectivas y la capacidad institucional para brindar apoyo es limitada, estas estructuras han podido fortalecer su control territorial mediante actividades ilegales y medios coercitivos. Así, aunque este fenómeno puede analizarse desde la perspectiva de la gobernanza criminal, algunas comunidades, de hecho, permanecen bajo la jurisdicción de instituciones criminales que reemplazaron o eliminaron las funciones armonizadoras del Estado.

La limitada presencia estatal en estas áreas permite a los grupos criminales establecer reglas de convivencia, controlar la vida cotidiana y facilitar la vida de los residentes para crear un clima de vulnerabilidad. De esta manera, el control ambiental deja de ser una simple tarea física y se convierte en una forma de dominación social a través de la cual las organizaciones criminales controlan el comportamiento, resuelven conflictos, restringen la libertad y refuerzan las relaciones de subordinación sobre la población.

Estos controles ambientales son particularmente fuertes en áreas socioeconómicamente vulnerables. En estos sectores, la falta de servicios básicos, el acceso limitado a la justicia y la escasez de oportunidades de desarrollo son explotados por organizaciones criminales, que,

mediante la coerción, las amenazas y ostentosas ofertas de protección o sustento, fortalecen su presencia. En este contexto, se puede imaginar una forma de “soberanía fragmentada”, en la que el poder formal del Estado se ve debilitado por el poder de facto de las estructuras criminales, que en última instancia imponen sus propias reglas de convivencia.

En el caso de Ecuador, organizaciones como “Los Choneros” y “Los Lobos” tendrán una presencia significativa en zonas particularmente vulnerables, especialmente en áreas costeras y fronterizas. Estas son áreas estratégicas para actividades como el narcotráfico, la minería ilegal y otras economías ilícitas, lo que ha facilitado el establecimiento y la expansión de estas empresas criminales. Esto se debe a la ubicación geográfica de Ecuador, su proximidad a zonas de producción y tráfico de drogas en Colombia y la necesidad de incluir su infraestructura portuaria, particularmente en Guayaquil; factores que fortalecen los vínculos entre los grupos criminales nacionales y las redes transnacionales.

La ausencia de gobierno en estas zonas también ha permitido que organizaciones criminales asuman funciones que deberían corresponder a organismos gubernamentales. En muchas comunidades, especialmente en Guayaquil y otras zonas costeras, estas organizaciones se presentan como proveedoras de seguridad, apoyo económico o asistencia material básica. De esta manera, las bandas criminales llenan el vacío dejado por el Estado y satisfacen necesidades básicas insatisfechas, reforzando las relaciones de dependencia y subordinación, particularmente entre los jóvenes y aquellos que viven en la pobreza o la marginación.

En este sentido, líderes juveniles como Néstor Estacio, presidente del Consejo Asesor de la Juventud y miembro del Comité de la Juventud de la UE en Ecuador, explicaron que “el hambre, la falta de oportunidades y el desempleo facilitan que los jóvenes se unan a bandas criminales y sean reclutados en ausencia del Estado” (Editorial Primicias, 2025). Esta afirmación muestra cómo las dificultades económicas y la falta de políticas públicas efectivas colocan a los jóvenes en situaciones de particular vulnerabilidad y fomentan su reclutamiento por parte de organizaciones criminales mediante ofertas de membresía, protección visible, ingresos o mecanismos coercitivos.

1.2.3. Impactos específicos sobre niñas, niños y adolescentes

El aumento de la violencia y el crimen organizado en Ecuador ha tenido consecuencias devastadoras para la infancia y la juventud. Esto resulta particularmente preocupante, dado que este grupo tiene derecho a una atención prioritaria y una sólida protección en la Constitución de la

República del Ecuador. Sin embargo, en la práctica los niños, niñas y adolescentes han pasado de ser objeto de protección especial a ser víctimas directas e indirectas de violencia, control social y reclutamiento por parte de organizaciones criminales.

Vázquez Gonzales (2003) argumentó que, si bien no todos los jóvenes participan directamente en estructuras criminales, su proximidad a estas facilita el proceso de participación instrumental, funcional o simbólica. En este sentido, una de las fuentes más importantes de expansión y consolidación de las organizaciones criminales es precisamente el reclutamiento forzoso o condicionado, que se ve fortalecido por la economía y la falta de seguridad.

En el caso ecuatoriano, la participación de los menores en actividades delictivas está condicionada por factores que facilitan su vulnerabilidad a la explotación, el reclutamiento y la instrumentalización. Según datos del Observatorio de Caracterización del Crimen Organizado, sólo el 4,1% de los niños y adolescentes encuestados en diversas ciudades reportó haberse unido voluntariamente a un grupo criminal (OEEO, 2025d).

Un estudio reciente de UNICEF sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Ecuador advierte sobre un alarmante aumento de la violencia ejercida por este grupo. Entre 2019 y 2024, los casos de sicariato juvenil se multiplicarán por más de seis, pasando de 2,9 a 19,1 por cada 100 000 habitantes de entre 12 y 17 años. Provincias como El Oro, Los Ríos, Guayas, Esmeraldas, Sucumbíos y Manabí se vieron particularmente afectadas. Además, cifras publicadas por UNICEF, con base en datos del Ministerio del Interior, registraron un estimado de 770 homicidios ejecutados por niños, niñas y jóvenes para 2025, lo que representa un incremento de más del 600 % con respecto a 2019, así como litigios derivados del crimen organizado.

El impacto de la violencia armada y la presencia de organizaciones criminales también afecta el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales. UNICEF, como organismo especializado en la protección de los derechos de los niños, ha advertido que la inseguridad provoca el cierre de escuelas debido a amenazas contra docentes, el control de zonas por parte de pandillas y actos de violencia, lo que afecta el acceso a la educación y los derechos conexos. Este desorden violento transforma los espacios educativos en zonas de peligro, lo que conlleva la suspensión de clases y priva a la infancia y la juventud no solo de educación, sino también de espacios seguros,

alimentos y apoyo psicosocial. La suspensión prolongada de la educación también aumenta el riesgo de explotación, trata de personas y reclutamiento por parte de grupos criminales.

A nivel institucional, los derechos de los niños se ven amenazados por la respuesta del sistema de justicia penal ante esta situación. Un informe de la Defensoría del Pueblo muestra que, entre enero y junio de 2023, la Policía Nacional detuvo a 1.326 jóvenes de entre 12 y 17 años por delitos como posesión ilegal de armas de fuego, asesinatos por encargo, narcotráfico y robo. Las cifras revelan un aumento de los casos en los que los jóvenes son obligados o coaccionados a unirse a organizaciones criminales. Sin embargo, en lugar de ser identificadas previamente como posibles víctimas de reclutamiento, explotación o coacción, a menudo se las incluye en el sistema de justicia como simples delincuentes, enfrentando procesos legales y medidas socioeducativas, e incluso, en los casos más graves, privación de la libertad sin una evaluación adecuada.

Desde una perspectiva de género y edad, ONU Mujeres Ecuador (2024) indicó que muchas mujeres, niñas y jóvenes son víctimas directas del crimen organizado, a través de la explotación sexual, la violencia física y la participación forzada en trabajos ilegales. Bajo el control de organizaciones criminales, este grupo puede ser utilizado como cómplice, agente o víctima de explotación sexual. Mientras tanto, los adolescentes varones suelen ser reclutados para realizar vigilancia, transporte, asesinatos por encargo u otras actividades de alto riesgo, exponiéndolos a violencia, muerte y encarcelamiento habituales. Esta diferencia se debe al impacto del crimen organizado.

1.2. Factores estructurales de vulnerabilidad que favorecen el reclutamiento

El reclutamiento de jóvenes por parte de organizaciones criminales no se debe a causas aisladas, sino a una combinación de diversos factores políticos, institucionales, sociales, familiares y personales, que se suman en situaciones donde el Estado no ha cumplido con su deber de garantizar condiciones mínimas para una vida digna. En Ecuador, niños, niñas y adolescentes de muchos sectores de la población crecen en un entorno caracterizado por la violencia, la pobreza y la desigualdad, y por condiciones socioeconómicas que desempeñan un papel fundamental en el proceso de reclutamiento. En este sentido, la falta de oportunidades de desarrollo incrementa la vulnerabilidad de los jóvenes a dinámicas de influencia, sumisión o coerción (Fajardo, 2014).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población menor de 18 años en Ecuador asciende a 5.482.671 personas, de las cuales 1.934.566 tienen entre 12 y 17 años (INEC, 2025a). Estos datos demográficos son jurídicamente relevantes porque reflejan el tamaño de un grupo poblacional que puede verse afectado por condiciones de exclusión, falta de protección efectiva y fragilidad institucional. En estas circunstancias, los jóvenes de estos grupos son particularmente vulnerables a las estrategias de reclutamiento empleadas por organizaciones criminales, que se ofrecen como fuentes inmediatas de pertenencia, ingresos y reconocimiento, al tiempo que recurren a amenazas, coacción y control local para incorporarlos al trabajo ilegal.

1.3.1. Pobreza, desigualdad social y exclusión estructural

En Ecuador, los niveles de pobreza y desigualdad han aumentado en los últimos años, asociados a fenómenos de debilidad estructural económica nacional y eventos de alto impacto, como el terremoto de 2016 y el brote de COVID-19. El terremoto de 2016 afectó particularmente a la provincia de Manabí, causando daños significativos a la economía local. Esto se vio agravado, a gran escala, por el enorme impacto de la pandemia en la economía ecuatoriana. Así, diversos análisis han demostrado que Ecuador retrocedió aproximadamente una década en términos de pobreza al momento de la epidemia, y los niveles de desempleo empeoraban (Los Ángeles Times, 2021).

Como resultado, los niveles de pobreza y desempleo aumentaron, creando un espacios propicios para la propagación de la violencia y el crimen organizado. En áreas rurales y urbanas caracterizadas por la igualdad económica, la economía ilegal encuentra condiciones favorables para consolidar su poder y reclutar jóvenes.

En esta realidad, la pobreza, la desigualdad social y la exclusión estructural se convierten en factores centrales del reclutamiento. Como argumenta Fajardo (2014), la falta de oportunidades económicas y sociales crea un entorno propicio para que los jóvenes sean influenciados o coaccionados por grupos criminales.

La pobreza y la pobreza extrema son indicadores importantes de escasez material y dificultades que impiden el desarrollo de proyectos de subsistencia en condiciones dignas. Generalmente, la pobreza se asocia con la falta de acceso a servicios y bienes públicos básicos

como vivienda, educación y salud, lo que limita el acceso y coloca a las personas en situaciones de mayor vulnerabilidad (Stezano, 2021).

Además, el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) mide la pobreza con base en criterios objetivos: una persona se considera pobre si su ingreso familiar per cápita está por debajo del umbral de pobreza, y se considera que vive en pobreza extrema si su ingreso está por debajo de dicho umbral. En este contexto, la gravedad socioeconómica de desastres naturales como el terremoto de 2016 y el brote de COVID-19 no solo ha incrementado la escasez material, sino que también ha profundizado las desigualdades ambientales y debilitado los mecanismos de protección social.

En junio de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) informó que la pobreza a nivel nacional se situaba en el 24,0%, frente al 15,7% en zonas urbanas y el 41,7% en zonas rurales. Asimismo, la pobreza extrema alcanzó el 10,4% a nivel nacional, en comparación con el 3,5% en zonas urbanas y el 25,1% en zonas rurales. Estos datos revelan un patrón estructural: las zonas rurales sufren privaciones significativas, lo que agrava las limitaciones para el acceso efectivo a derechos, servicios y oportunidades. Esto nos ayuda a comprender cómo funciona el crimen organizado en condiciones de inestabilidad, ya que el deterioro de los servicios públicos y la débil presencia estatal aumentan el control de las organizaciones criminales, que aprovechan estas condiciones para imponer reglas, generar dependencia y reclutar jóvenes por la fuerza.

Por lo tanto, el reclutamiento juvenil se ve favorecido cuando la privación de oportunidades para la violencia se combina con la normalización. Las necesidades económicas, el desequilibrio de poder y la falta de una respuesta gubernamental eficaz crean una situación en la que el reclutamiento se convierte en una forma de subyugación en lugar de una elección libre.

1.3.2. Desintegración familiar, abandono y ausencia de redes protectoras

La desintegración familiar no es un fenómeno reciente, sino un problema persistente caracterizado por el debilitamiento o la ruptura de la red protectora primaria. Las razones pueden ser diversas, incluyendo el divorcio, el abandono, la separación o el fallecimiento de uno de los miembros clave de la unidad familiar. En el caso de Ecuador, según datos del INEC (2024), se registraron 25.555 divorcios, una cifra equivalente a 14,2 por cada 10.000 habitantes. Si bien estos datos por sí solos no explican la ruptura de las dinámicas de cuidado, sí revelan cambios en

la estructura familiar que pueden influir en la estabilidad de los entornos protectores para niños, niñas y jóvenes.

Según Durán (2013), la desintegración familiar implica la ruptura de la estructura de la unidad familiar y, en consecuencia, la disolución de las redes protectoras importantes para el desarrollo del niño, niña. De manera similar, Horton (2013) sostiene que estas fracturas resultan de las consecuencias emocionales y económicas del incumplimiento o la negligencia parental en el cumplimiento de sus obligaciones, afectando directamente el entorno en el que crecen los niños, niñas y adolescentes. Así, la separación familiar no solo puede perturbar la convivencia, sino que también puede provocar deterioro emocional, inestabilidad física y la ausencia de modelos protectores.

Si la familia es el centro principal de aprendizaje, cuidado y socialización, cualquier alteración grave en su funcionamiento repercute negativamente en el desarrollo integral de sus miembros. En este sentido, los datos de UNICEF (2024), que reportan un aumento del 640 % en los homicidios contra niños, niñas y adolescentes en los últimos años, también reflejan la creciente vulnerabilidad de este grupo a la violencia y la insuficiencia de entornos seguros para su protección. En este contexto, la familia debe entenderse como la principal esfera de protección y como una institución social esencial para el desarrollo humano. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce claramente la importancia de:

“Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. el estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán bajo vínculos jurídicos O de hecho y se basaron en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 67).

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento legal, cuando se produce la desintegración familiar, el Estado no siempre logra compensar estos impactos mediante políticas públicas efectivas con protección integral. Cifras del Observatorio Ecuatoriano de la Delincuencia Organizada (OEEO, 2025) indican que en los hogares que experimentan desintegración familiar, el riesgo de que los jóvenes sean reclutados por grupos del crimen organizado aumenta significativamente. En consecuencia, las redes de protección inadecuadas amenazan no solo la seguridad material de los

jóvenes, sino también su estabilidad emocional, su sentido de pertenencia y su capacidad para resistir el reclutamiento criminal.

En este vacío de cuidado y protección, las organizaciones delictivas pueden suplir eficazmente esa función, presentándose como una fuente de pertenencia, sustento o protección visible. La ausencia de una red de seguridad en el hogar, sumada a respuestas estatales insuficientes, facilita así la participación de los jóvenes en el crimen organizado. Desde una perspectiva legal, esto pone de manifiesto el fracaso de las protecciones previas, lo cual no puede pasarse por alto cuando, posteriormente, el sistema penal responde únicamente con castigo, sin examinar en detalle las circunstancias de vulnerabilidad previas al acto en cuestión.

La corrección principal fue la siguiente: si bien el pasaje anterior planteaba algo claro, seguía siendo demasiado descriptivo; ahora vincula la desintegración familiar con la pérdida de la protección estatal y con la tesis central sobre la importancia de no tratar al menor contratado simplemente como un delincuente.

1.3.3. Déficit educativo, desempleo juvenil y economías ilícitas

La educación puede definirse como el proceso mediante el cual las personas adquieren los conocimientos, las habilidades y los valores necesarios para la vida en sociedad. Es un medio importante para el desarrollo intelectual, moral y social del individuo, y su referencia es esencial para la realización de la dignidad humana. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, especialmente para la infancia y la juventud, quienes necesitan condiciones materiales y sociales adecuadas para su desarrollo integral.

Como derecho fundamental, la educación está protegida por los marcos constitucionales e internacionales de derechos humanos. Su reconocimiento se evidencia en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En el caso de Ecuador, la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la aplicación efectiva de sus obligaciones.

En las últimas décadas, Ecuador ha experimentado profundas desigualdades en el ejercicio efectivo de este derecho, derivadas de la inestabilidad del sistema educativo y de persistentes disparidades socioeconómicas y regionales. Esta desigualdad es más pronunciada en las zonas

rurales, donde la falta de oportunidades educativas pertinentes, la escasez de docentes, la falta de infraestructura escolar y las largas distancias a las escuelas limitan el progreso estudiantil. En contraste, quienes provienen de entornos más acomodados tienen mejor acceso a sistemas de educación privada de mayor calidad y con mayores oportunidades educativas.

A esta situación se suma la turbulenta situación que azota al país. Los grupos criminales nacionales y transnacionales han incrementado su presencia y profundizado la inestabilidad que afecta a todas las comunidades, pero especialmente a la infancia y la juventud. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha demostrado que los jóvenes de regiones marcadas por la violencia son particularmente vulnerables a las organizaciones criminales que buscan reclutarlos con fines de lucro.

Asimismo, Fumaralo (2006, p. 152), en su obra sobre terrorismo y crimen organizado, identifica dos formas principales en que los menores son perjudicados: primero, cuando se viola su integridad personal y se les priva de las condiciones necesarias para un desarrollo saludable; y segundo, cuando se les obliga a participar en actividades delictivas, lo que aumenta su probabilidad de entrar en un ciclo de delincuencia y exclusión.

Por lo tanto, la falta de educación constituye un importante problema delictivo. La escasez de oportunidades educativas limita las posibilidades de autonomía personal y económica y empuja a muchos jóvenes a meras estrategias de supervivencia, especialmente en contextos de pobreza, exclusión y violencia estructural. La inseguridad educativa, sumada al desempleo juvenil y la falta de expectativas realistas de movilidad social, crea un terreno fértil para que la economía ilegal surja como medio de subsistencia de emergencia.

Así, la falta de acceso a la educación continua y la escasez de oportunidades laborales para adolescentes y jóvenes tienen consecuencias que van más allá del ámbito económico. También debilitan el pensamiento crítico, erosionan los vínculos con los sistemas de apoyo institucional y promueven la normalización de la violencia. En este contexto, las organizaciones criminales se presentan como proveedoras de ingresos, pertenencia o protección visible, llenando el vacío dejado por la ineficacia del gobierno. De esta manera, la promesa de recompensa monetaria o seguridad facilita el reclutamiento y el empleo, compensando la ausencia de oportunidades reales.

1.3.4. Debilidades de las políticas públicas de protección integral

Un sistema integral de protección en Ecuador debería prevenir el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes por organizaciones criminales. Sin embargo, en la práctica existe una brecha entre lo que establecen las leyes y lo que el Gobierno realmente hace. Esta falla institucional impide que muchos jóvenes reciban protección de manera oportuna y permite que las bandas criminales operen antes de que las agencias gubernamentales puedan hacerlo.

Cuando las políticas gubernamentales no se implementan de manera oportuna, los jóvenes quedan expuestos a tres formas principales de reclutamiento. Primero, son engañados con supuestas promesas de dinero, ayuda, protección u oportunidad de pertenecer a un grupo. Segundo, se aprovechan de su pobreza, falta de apoyo familiar, falta de escolarización o dificultades económicas familiares. Tercero, son coaccionados mediante amenazas, miedo, control del entorno y violencia contra ellos o sus familias. En este caso, la debilidad del Estado no es un problema abstracto, sino una condición concreta que facilita el reclutamiento.

Una de las razones de este declive es la fragmentación institucional. Si bien el Sistema Nacional Central para la Protección Integral de Niños, Niñas y Jóvenes opera bajo el principio de responsabilidad compartida, en la práctica muchas agencias no operan de manera coordinada ni preventiva. Esto provoca que las alertas tempranas pasen desapercibidas y que los jóvenes se enfrenten al peligro sin ayuda.

A nivel de planificación, las restricciones presupuestarias y la coordinación interinstitucional debilitan las políticas de prevención. Cuando las autoridades públicas no priorizan las medidas destinadas a proteger a los jóvenes en zonas de alta violencia, las bandas criminales llenan ese vacío. Se presentan como quienes "aceptan" las necesidades inmediatas, ofreciendo recursos, apoyo o una falsa sensación de protección, iniciando así el proceso de reclutamiento.

A nivel de protección, la debilidad institucional se agrava aún más. A menos que la Defensoría del Pueblo, los tribunales especiales, la Fiscalía o las Juntas Cantonales actúen con rapidez y eficacia, los jóvenes permanecen desprotegidos ante las amenazas de reclutamiento. La falta de capacitación, las demoras procesales y la revictimización imposibilitan determinar si el

adolescente actuó bajo coacción o si ya estaba siendo utilizado por una organización criminal. En lugar de esperar, el sistema llega demasiado tarde o no responde adecuadamente.

Esta situación se agrava cuando no existe un espacio real para la interacción, la escucha y el apoyo. Si el adolescente no recibe apoyo en la escuela, el barrio, su familia o instituciones, las instituciones delictivas llenan ese vacío y ofrecen lo que el Estado no proporciona: atención inmediata. La ausencia de políticas públicas eficaces implica, por lo tanto, no solo una falta de servicios, sino también una falta de control sobre los factores que facilitan el reclutamiento.

Las instituciones encargadas de la implementación, como el sistema educativo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el sistema de salud, también enfrentan limitaciones significativas. La falta de personal especializado en salud mental, orientación estudiantil y protección especial hace que se pasen por alto las señales de alerta temprana. Cuando nadie identifica cambios de comportamiento, abandono escolar, miedos, amenazas o dependencia económica, el reclutamiento continúa sin control.

En consecuencia, las deficiencias en las políticas de protección social más amplias conducen al reclutamiento gradual de jóvenes: primero mediante el engaño, luego mediante la presión y, finalmente, mediante la coacción. Desde una perspectiva jurídica, esta protección preexistente no puede ignorarse cuando el sistema de justicia penal interviene posteriormente únicamente para castigar, sin examinar las circunstancias de vulnerabilidad y coacción que posibilitaron la conducta denunciada.

1.4. Mecanismos de captación y coerción utilizados por organizaciones delictivas

La captación por redes criminales representa una de las mayores formas vulneradoras de derechos. Pérez Martín (2025) identifica la coerción y manipulación psicológica y el ofrecimiento de promesas constituyen mecanismos utilizados por las organizaciones delictivas para atraer a adolescentes. De tal manera que el reclutamiento de adolescentes a grupos de delincuencia organizada en el país, no es una problemática espontánea y aislada, responde a un proceso planificado, por las organizaciones delictivas las cuales mediante la implementación de mecanismos de captación, sometimiento y control operan sobre factores de vulnerabilidad preexistentes.

Ante las condiciones de vulnerabilidad que afectan el entorno del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tales como: la desintegración familiar, la pobreza, violencia, la ausencia de redes protectoras, la falta de oportunidades académica o económicas y, en general, los déficits de protección estatal, este grupo vulnerable se posicionan en un sujeto de protección reforzada, por lo cual es menester analizar cómo las organizaciones delictivas operan para captar a este grupo.

1.4.1. Manipulación psicológica, seducción y promesas de pertenencia

El primer paso del reclutamiento suele implicar el engaño. Las organizaciones criminales no necesariamente comienzan con amenazas, sino con tácticas de acercamiento diseñadas para ganarse la confianza de los jóvenes. Para ello, se presentan como una fuente de protección, reconocimiento, apoyo financiero o pertenencia, especialmente cuando el joven proviene de un entorno marcado por la violencia, el abandono, la exclusión o la falta de oportunidades.

Durante esta fase, los grupos identifican las carencias emocionales, sociales y materiales de los jóvenes infractores y las utilizan para construir relaciones iniciales de confianza. El adolescente seduce con un discurso de aceptación, cuidado y crecimiento económico. De esta manera, la organización se erige como una familia sustituta, una red de apoyo o un lugar de reconocimiento que la familia, la escuela o el gobierno local no proporcionan. En un contexto de falta de protección, las instituciones terminan ocupando un espacio de control, pertenencia y seguridad para los jóvenes infractores vulnerables (UNICEF, 2023).

La eficacia de este enfoque radica en que el adolescente no comprende inicialmente que está siendo reclutado por una estructura criminal. En cambio, creen encontrar una oportunidad, una forma de protección o una salida a una situación inesperada. Precisamente por eso, el engaño constituye la fase más tácita del reclutamiento: la organización aún no se impone por la fuerza, sino que se establece manipulando necesidades emocionales, materiales y simbólicas.

1.4.2. Coerción económica y dependencia material

La coerción económica es uno de los métodos más efectivos para reclutar jóvenes, transformando la inseguridad en dependencia y la necesidad en (UNICEF LAC, 2024). En este punto, la organización no solo atrae al adolescente con promesas, sino que también comienza a manipularlo con apoyo financiero, préstamos, regalos, pagos o ayuda para cubrir las necesidades inmediatas de su familia.

Este enfoque funciona particularmente bien en situaciones de pobreza y exclusión. Allí, las bandas criminales se aprovechan de la falta de recursos de los jóvenes y sus familias para presentarse como una fuente de ingresos, sustento o asistencia de emergencia. Sin embargo, esta primera ayuda no es neutral: crea una relación de dependencia que posteriormente se vuelve obligatoria. Lo que comienza como apoyo financiero termina actuando como una deuda de lealtad.

Por lo tanto, la inestabilidad económica crea un factor de vulnerabilidad que facilita la explotación y la mercantilización de los jóvenes (CDIH, 2015). En situaciones donde los derechos son más teóricos que prácticos, la falta de servicios básicos, educación, empleo y protección social crea las condiciones para que las instituciones sean explotadas por los delincuentes. En esta situación, en lugar de tomar decisiones libremente, los jóvenes comienzan a actuar bajo la influencia de las dificultades económicas y la dependencia fomentadas por este grupo.

Los grupos del crimen organizado convierten entonces la ayuda en un medio de coacción. Los préstamos, los pagos por pequeños recados o el apoyo en momentos de crisis familiar pueden transformarse rápidamente en deudas cobradas mediante exigencias de vigilancia, transporte, tráfico de drogas u otras actividades delictivas. La presión económica actúa, por lo tanto, como un puente entre el reclutamiento inicial y la coacción explícita.

1.4.3. Amenazas, violencia y control sobre el adolescente y su familia

Una vez establecido el vínculo inicial, las organizaciones criminales pasan del engaño y la influencia a la coerción directa. En esta etapa, la intimidación, la violencia y el control se convierten en instrumentos de subyugación diseñados para anular la libre voluntad condicionada por el miedo del joven. En este punto, el joven ya no permanece en la institución simplemente por necesidad o dependencia, sino porque abandonarla representa una amenaza real para su seguridad o la de su familia (UNICEF Innocenti, 2024).

El acoso puede ser abierto u oculto, y no solo afecta al adolescente, sino también a sus padres, hermanos u otros familiares cercanos. De este modo, el bienestar de la familia queda en manos de la organización. El adolescente aceptó participar en actividades ilegales no por voluntad propia, sino porque comprendió que negarse conlleva agresión, venganza o incluso la muerte de sus seres queridos.

La violencia física también cumple una función moral. No solo castiga actos específicos de desobediencia, sino que garantiza la obediencia permanente. Los azotes, los castigos, las demostraciones de fuerza, las armas o las amenazas repetidas sirven para doblegar la resistencia del adolescente y obligarlo a obedecer. En situaciones donde la violencia ya es habitual en el entorno familiar o comunitario, este enfoque resulta aún más eficaz, ya que el adolescente ha crecido en un ambiente donde el miedo y el castigo forman parte de la vida cotidiana.

La eficacia de esta fase también depende de la debilidad del sistema de protección. Cuando el adolescente intenta pedir ayuda y se enfrenta a barreras institucionales, revictimización o falta de respuesta gubernamental, la organización criminal intensifica su control. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, el joven reclutado, incluso cuando formalmente parece haber cometido un delito, opera bajo una combinación de amenazas, miedo, dependencia y falta de libertad de elección.

1.4.4. Incorporación progresiva a dinámicas criminales

La integración de los jóvenes en organizaciones criminales no es un fenómeno aislado, sino un proceso gradual. Primero se les asignan los trabajos menos riesgosos, luego los más exigentes y, finalmente, los que implican mayor exposición y perturbación. Esta naturaleza progresiva explica por qué el reclutamiento debe analizarse desde la perspectiva de todo el proceso de captación y captación, y no solo en el momento del delito.

En la primera fase, los jóvenes suelen asumir roles aparentemente menores, como vigilancia, operaciones encubiertas, logística o transporte. El objetivo no es informarles de inmediato sobre tareas de alto impacto, sino reducir su resistencia y normalizar su presencia en el grupo. Lo que al principio parece extraordinario comienza a convertirse en una práctica cotidiana. En situaciones marcadas por la exclusión, la ausencia del Estado y la falta de redes de seguridad, las organizaciones criminales terminan reforzándose como símbolos de control y pertenencia (UNICEF, 2023).

En la fase intermedia, una vez fortalecido el vínculo, el adolescente comienza a normalizar la actividad ilícita. A menudo se le asignan trabajos de mayor responsabilidad, como la venta de sustancias controladas u otras actividades laborales que se presentan como oportunidades

económicas. Aquí, la degradación no es solo material, sino también social y psicológica, ya que el joven comienza a interiorizar las normas del grupo y a aceptar el delito como un acto normal.

Durante la fase de integración, el joven se integra completamente a la estructura criminal y puede participar en conductas altamente complejas o violentas. En esta etapa, el control garantiza que la coerción se ejerza mediante la intimidación, las amenazas directas o el castigo. Dado que la institución ofrece una falsa sensación de estatus, pertenencia o supervivencia en situaciones precarias, refuerza la relación de dominación mantenida mediante la violencia y medios simbólicos e instrumentales de dependencia (Bourdieu y Passeron, 1977; UNICEF Innocenti, 2024).

1.5. Ciclo de victimización y criminalización del adolescente reclutado

El reclutamiento de adolescentes por Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), se estructura como un proceso sistemático en el cual el individuo reclutado se posiciona en un estado de doble victimización, inicialmente el adolescente es víctima por la omisión del Estado y de la familia quienes fallan con su deber de protección. Posteriormente tras ser instrumentalizado bajo coacción, se activa la respuesta punitiva del estado, de este modo el sistema transita de la desatención a la criminalización, omitiendo de manera deliberada el análisis de los factores de vulnerabilidad y procesos de captación que determinaron la conducta del menor. yendo contrario a la debida aplicación del interés superior del menor.

1.5.1. De la vulnerabilidad al uso instrumental por el crimen organizado

En Ecuador, la incorporación de jóvenes a grupos del crimen organizado suele comenzar en un contexto de vulnerabilidad estructural. Los jóvenes que crecen en zonas marginadas, con escasos recursos económicos, educación, servicios básicos y redes de protección, son más vulnerables al reclutamiento y a los procesos de captación. En estos casos, el reclutamiento no se produce de forma espontánea, sino gradual, aprovechándose de condiciones preexistentes de exclusión y falta de protección.

La vulnerabilidad no debe entenderse únicamente como una falta de recursos. Por el contrario, se trata de un contexto multidimensional que abarca factores sociales, familiares, institucionales y comunitarios. Según Baquerizo Balladares (2025), la vulnerabilidad en Ecuador tiene precisamente esta complejidad. Entre sus manifestaciones más importantes se encuentran el abandono escolar y la desintegración familiar. En el primer caso, más del 4% de la población

infantil y adolescente se encuentra fuera del sistema escolar (CNII, 2018), lo que incrementa el riesgo de reclutamiento al dejar a muchos jóvenes sin supervisión institucional ni entornos protectores. En el segundo caso, la ausencia de figuras de autoridad y empatía lleva a los grupos del crimen organizado a presentarse como familias sustitutas, ofreciendo su propio dinero, ingresos o apoyo.

Una vez reclutado, el adolescente asume una posición inferior en la estructura criminal. Esto crea una relación asimétrica donde sus necesidades, dependencias o miedos son explotados para involucrarlo en actividades ilegales. Las organizaciones utilizan a los delincuentes con incentivos económicos, promesas de protección o amenazas dirigidas al joven y a su familia. De esta manera, se aprovechan de su vulnerabilidad y la convierten en una herramienta útil para la organización. En muchas zonas, estos grupos llenan el vacío dejado por el Estado y se presentan como proveedores de seguridad, sustento o pertenencia, consolidando su control sobre la juventud marginada.

Desde una perspectiva legal, esta dinámica sugiere que el joven reclutado no siempre actúa con total autonomía. Si bien puede parecer que un menor ha cometido directamente un acto punitivo, sus acciones a menudo se basan en la violencia, la dependencia de recursos, la intimidación o la subordinación a la dirección de la organización. Por lo tanto, su participación no puede analizarse de forma aislada del contexto coercitivo que la precede. En ocasiones, esta instrumentalización puede estudiarse de forma dogmática, incluso indirecta, en categorías como la comisión de delitos, siempre que la persona que decide el acto, controla y utiliza al joven como ejecutor sea un líder o miembro de alto rango de la estructura criminal.

La explotación de jóvenes por organizaciones criminales también responde a una lógica estratégica. Estos grupos se aprovechan de que el sistema especial ofrece resultados legales diferentes a los del sistema de justicia penal para adultos para transferir el riesgo criminal a un individuo particularmente vulnerable. De esta manera, el joven es utilizado para realizar trabajos de alto riesgo, mientras que el nivel superior de la organización reduce directamente su exposición a la persecución penal. Así, el joven deja de ser tratado como una persona por la estructura criminal y se convierte en un recurso potencial dentro de la lógica de reclutamiento, utilización y eliminación.

El auge de esta instrumentalización se refleja en la mayor participación de jóvenes en ciertas actividades delictivas. Según datos proporcionados por RECIMUNDO, entre 2019 y 2023 se prevé un claro aumento de jóvenes involucrados en actividades relacionadas con asesinatos por encargo, tráfico ilegal de sustancias controladas y delitos contra la propiedad.

En concreto, se observa un incremento del 640 % en la participación de jóvenes en asesinatos por encargo (Artículo 143 del Código Penal), un incremento del 17 % en las detenciones ilegales por tráfico de sustancias controladas (Artículo 220 del Código Penal) y un incremento del 35 % en las detenciones por delitos contra la propiedad, como robo y hurto (Artículos 185-189 del Código Penal). Estas cifras sugieren que los jóvenes no suelen ocupar puestos de liderazgo en las organizaciones criminales, sino que desempeñan funciones instrumentales en estructuras que explotan su vulnerabilidad para minimizar el riesgo y maximizar las ganancias.

1.5.2. Estigmatización social y ruptura de lazos comunitarios positivos

El estigma social desempeña un papel fundamental en la criminalización de los jóvenes reclutados, ya que refuerza la transición de víctima a perpetrador. Una vez que un adolescente es arrestado por una actividad ilegal, la respuesta social e institucional tiende a definirlo simplemente como un delincuente, ignorando su exposición previa, el reclutamiento y la posible coacción. De este modo, el adolescente no es percibido como un caso de privilegio, sino que se le define por el castigo infligido.

Desde esta perspectiva, el problema no reside únicamente en el acto cometido, sino también en cómo la sociedad y las instituciones lo interpretan y construyen una identidad negativa en torno al joven. Las reacciones sociales a menudo lo reducen a etiquetas como delincuente, asesino o pandillero, lo que conlleva exclusión, cierre de oportunidades y la ruptura de interacciones sociales positivas. En consecuencia, las respuestas sociales no solo castigan el acto, sino que también refuerzan la marginación del joven y debilitan cualquier posibilidad real de reintegración.

Esto puede explicarse en términos de etiquetado social, según el cual algunos grupos definen qué comportamientos deben considerarse desviados y a quién se aplica la etiqueta. En el caso de los jóvenes reclutados por organizaciones criminales, esta reacción es particularmente negativa, ya que la etiqueta impuesta termina por borrar otras dimensiones de su situación,

especialmente su condición de víctimas de reclutamiento, explotación o coacción. De este modo, la complejidad de su trayectoria se reduce a una simple identidad criminal.

De esto surge un efecto secundario de desviación: el joven, con el rechazo constante, la falta de oportunidades y el debilitamiento de sus relaciones sociales saludables, puede terminar confinado a los roles que la sociedad le impone. Esto no es una elección completamente libre, sino la consecuencia de un entorno que lo ha expulsado y le ha negado una verdadera oportunidad de reintegración. En este contexto, los grupos del crimen organizado resurgen como los únicos espacios de pertenencia, reconocimiento o protección, reforzando así el ciclo en el que la víctima de reclutamiento termina siendo vista y percibida como un criminal.

1.5.3. Dificultades para la desvinculación y la reintegración social

Los jóvenes acusados que completan medidas socioeducativas a menudo sufren posteriormente discriminación y exclusión social. La finalización de ciertas acciones no garantiza por sí sola la verdadera emancipación ni la reintegración efectiva; por el contrario, suele iniciar un nuevo ciclo de victimización, caracterizado por el rechazo social, la falta de oportunidades y el estigma persistente.

La sociedad, a menudo es influenciada por el populismo punitivo, tiende a etiquetar permanentemente al menor infractor. Incluso después de cumplir sus condenas, suelen ser percibidos como delincuentes, lo que transforma la respuesta punitiva en un estigma social duradero. Así, en muchos casos, la sociedad ignora que el adolescente ha sido previamente víctima de reclutamiento, manipulación o coacción, y lo reduce a una mera conducta delictiva relacionada.

Según la teoría de la desviación secundaria, esta respuesta social conlleva consecuencias particularmente negativas: cuando el entorno rechaza al joven y le niega oportunidades reales de reintegración, aumenta la probabilidad de que vuelva a buscar reconocimiento, pertenencia o protección en grupos del crimen organizado. En este contexto, el regreso al entorno delictivo no siempre es una elección libre, sino el resultado de la falta de opciones materiales, emocionales e institucionales para reconstruir sus vidas.

Cuando el Estado y la sociedad cierran los espacios de integración, los grupos delictivos resurgen como estructuras de aceptación y apoyo inmediatas. De este modo, la lealtad a la organización se mantiene no solo mediante la coerción, sino también mediante una dependencia

reforzada por el rechazo externo. En estas circunstancias, la desvinculación se vuelve particularmente difícil, ya que el alejamiento del grupo puede exponer al joven a la soledad, la precariedad y la falta de protección efectiva.

Por lo tanto, la resocialización del adolescente reclutado no puede entenderse únicamente como una carga personal. Se trata de una responsabilidad legal y social que exige políticas públicas efectivas en materia de apoyo, educación, salud mental, integración social y oportunidades económicas reales. Mientras el Estado no cumpla adecuadamente con su obligación de garantizar el desarrollo integral de la infancia y la juventud, la desvinculación seguirá siendo frágil y el reclutamiento continuará perpetuando el ciclo de abuso y delincuencia.

De tal manera, cuando observamos a los adolescentes que se ven envueltos en el mundo del crimen, no solo son malas personas, sino que se enfrentan a numerosas situaciones difíciles y presiones que los empujan hacia esa vida. El enfoque debe centrarse en tratar a las víctimas como tales, en lugar de limitarse a imponer castigos. Si bien al principio se hablaba mucho de exclusión y rechazo, ahora está claro que el castigo no rompe el ciclo, sino que lo agrava.

Capítulo 2. Marco normativo y práctica judicial frente a adolescentes reclutados

2.1. Marco constitucional e internacional de protección

El análisis del reclutamiento de adolescentes por Grupos delictivos en el Ecuador debe analizarse desde la **Doctrina de Protección Integral**, Emilio García Méndez (2004), sostiene que esta doctrina se consolida en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, deja a un lado el modelo del menor en una situación irregular, en la cual el niño o adolescente era tratado como un objeto de tutela o represión.

Bajo este contexto, se sostiene que el estado asume un rol de garante reforzado, implicando que en el sistema penal exige partir de un presupuesto jurídico: En Ecuador los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección, es por ello que el estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus derechos y desarrollo integral. Ante ello las actuaciones institucionales, incluido el sistema penal, deben garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos, desde el interés superior del niño, priorizando de forma absoluta, las garantías del debido proceso con el enfoque diferencial, evitando así prácticas fuera de la esfera de protección y en cuanto a las decisiones judiciales deben basarse únicamente en el hecho atribuido.

En el ordenamiento constitucional, el pilar fundamental para la protección de los derechos de los adolescentes debe sustentarse en el principio del Interés Superior del Niño, para así asegurar el desarrollo integral y la protección contra todo tipo de explotación, violencia o instrumentalización en actividades ilícitas. Al reconocer a los adolescentes como sujetos de protección prioritaria, la constitución obliga a los funcionarios públicos a tomar medidas necesarias para la protección de sus derechos ante la existencia de riesgo o vulneración.

En el marco internacional, Ecuador al encontrarse vinculado a instrumentos internacionales consolidan los estándares de protección y justicia juvenil especializada. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece al Interés Superior del Niño, como eje fundamental para la protección de los derechos de los menores, al igual que dispone a los Estados que adopten medidas de protección para proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes, de cualquier tipo de violencia o perturbación que pueda afectar o vulnerar su libre desarrollo y el respeto de sus derechos. Esto implica que, ante fenómenos de reclutamiento por Grupos delictivos, la respuesta

judicial debe estar orientada a incorporar medidas de protección y reparación y no limitarse a la imposición de sanciones.

Complementariamente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de Riad, establecen que la justicia juvenil debe fundamentarse en respeto a los principios de especialidad, proporcionalidad, mínima intervención penal y enfoque preventivo. Estos cuerpos normativos, son referencias interpretativas de gran rigor para el que se priorice la dignidad de los adolescentes, que ayuden a la reinserción y evitar reincidencias y exclusión social.

La operabilidad del marco constitucional e internacional obliga a que los servidores judiciales basen sus decisiones mediante un análisis integral de las causas y conductas que orientaron al cometimiento de la infracción. Es por ello que en el procesamiento de adolescentes reclutados por GDO la administración de la justicia debe estar alineada a los parámetros de legalidad y especialidad, este blindaje normativo exige una valoración contextual, ignorar el contexto de dominación criminal presupone el etiquetamiento delictivo del adolescente, lo cual contraviene los principios establecidos en la constitución e instrumentos internacionales.

2.1.1. Derechos constitucionales de NNA: integridad, desarrollo y protección especial

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 adopta un modelo garantista de protección para los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con la doctrina de la protección integral. En este sentido, Emilio García Méndez (2004) sostiene que esta doctrina implica dejar el antiguo paradigma de la "situación irregular" que concebía a los menores como objetos de protección, para reconocer a los menores como titulares de plenos derechos. Este cambio no es meramente teórico: en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se traduce en un imperativo práctico para el Estado, las familias y las comunidades, especialmente cuando los jóvenes se ven expuestos a situaciones de violencia, explotación o explotación criminal.

Desde el plano constitucional, el artículo 35 sitúa a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria, lo que activa un estándar de protección reforzado ante situaciones de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 44 impone como eje rector de desarrollo integral y el interés superior del niño, estableciendo que sus derechos prevalecen sobre los de otras personas. Este mandato es de relevancia directa para la presente investigación, ya que el reclutamiento por parte de organizaciones criminales no solo compromete la legalidad penal de

una conducta, sino que revela un impacto previo y concurrente en el desarrollo general del adolescente.

En este sentido, Miguel Cillero Bruñol (1998) ha aclarado que el principio del interés superior del niño no es una fórmula retórica, sino un criterio jurídicamente vinculante para toda acción estatal. Aplicado al sistema de justicia penal juvenil, este principio exige que las autoridades no se limiten a evaluar el presunto acto en abstracto, sino que examinen la situación específica del adolescente, su nivel de vulnerabilidad y las circunstancias estructurales que pudieron haber influido en su comportamiento. Esta interpretación es particularmente importante en casos de reclutamiento de adolescentes, donde este suele darse en contextos de exclusión, coacción, amenazas, abandono o control territorial por parte de organizaciones criminales.

El artículo 45 de la Constitución complementa esta protección al reconocer los derechos humanos comunes de los niños, niñas y adolescentes, así como los derechos específicos derivados de su edad. Entre estos, la integridad personal, que abarca sus dimensiones física, psicológica, moral y sexual, ocupa un lugar central. Desde esta perspectiva, la explotación de adolescentes para actividades delictivas no puede interpretarse únicamente como una cuestión de autoría o participación criminal, sino como una grave violación constitucional de la integridad y la dignidad del menor. El adolescente reclutado no solo enfrenta el riesgo de ser procesado, sino que además ha estado expuesto previamente a violencia, dominación, presión o manipulación, circunstancias que impactan directamente su estabilidad emocional, su autonomía en desarrollo y sus proyectos de vida.

Esta protección se refuerza con el artículo 46 de la Constitución, que obliga al Estado a adoptar medidas especiales para proteger a los niños, niñas y jóvenes de toda forma de violencia, maltrato, explotación o abuso. En el contexto de este estudio, esta disposición reviste una importancia fundamental, ya que nos permite argumentar que la explotación de jóvenes por parte de grupos criminales constituye una forma de explotación incompatible con el modelo constitucional de protección integral. Sin embargo, es importante aclarar que el artículo 46 no elimina, por sí solo, todas las posibilidades de responsabilidad legal para estos jóvenes, pero cualquier intervención estatal debe incluir un sólido mecanismo de protección, evitando respuestas automáticas que ignoren el reclutamiento, la degradación o la existencia de instrumentalización.

Además de estos derechos sustantivos, la Constitución garantiza el acceso a la justicia, la protección judicial efectiva y el debido proceso en los artículos 75 y 76. Estas garantías son

absolutamente aplicables a los jóvenes en conflicto con la ley penal, pero deben interpretarse según directrices específicas. No basta con reconocer el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el juicio razonable o el derecho a no presentar pruebas en términos generales; en los casos que involucran a adolescentes, estas garantías deben ir más allá de un enfoque diferente, apropiado a su edad, desarrollo psicosocial y la necesidad de evitar una respuesta estatal desproporcionada o que los vuelva a victimizar. Por lo tanto, el artículo 175 prevé expresamente un sistema de justicia especial para niños y jóvenes, operado por profesionales capacitados en la doctrina de la protección universal.

Finalmente, el artículo 77, numeral 13 de la Constitución establece el sistema de medidas socioeducativas aplicables a los menores infractores, reafirmando que la privación de libertad es una medida de último recurso, a diferencia del sistema aplicable a los adultos. Esta disposición es fundamental porque impide que la lógica del sistema ordinario de justicia penal sea manipulada por jóvenes reclutados por organizaciones criminales. En consecuencia, una respuesta judicial constitucionalmente válida debe evaluar de manera integral no solo la respuesta punitiva, sino también la conducta alegada, las circunstancias de la exposición, el impacto potencial en la autodeterminación del joven y la necesidad de coordinar la protección, la reunificación y la atención especial.

En resumen, el marco constitucional ecuatoriano permite afirmar que el derecho a la integridad, al pleno desarrollo y a la protección especial no es una mera cláusula decorativa, sino que facilita la acción estatal contra los jóvenes reclutados por organizaciones criminales. Con base en las definiciones generales de García Méndez y Cillero Bruñol, se podría argumentar que el joven reclutado debe ser investigado no solo como perpetrador, sino también como persona privilegiada cuyas acciones pueden verse influenciadas por la explotación, la coacción o la manipulación. En consecuencia, cualquier respuesta judicial que ignore este análisis contextual corre el riesgo de convertir el procedimiento penal en un mecanismo de exposición criminal, contrario al modelo constitucional de protección universal.

2.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales

El sistema de protección infantil se estructura en torno al derecho internacional de los derechos humanos, que sirve de marco de interpretación y regularización de la actuación estatal. En este sentido, Mary Beloff (2002) ha referido que la Convención sobre los Derechos del Niño

reforzó la doctrina de la protección integral al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y no meramente como objetos de cuidado. En el ámbito de la justicia penal juvenil, esta proposición tiene una consecuencia fundamental: el ejercicio del poder punitivo del Estado no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta los intereses y la dignidad de los adolescentes, la pérdida de su libertad individual y el objetivo de su reinserción social.

Desde esta perspectiva, la Convención sobre los Derechos del Niño proporciona un marco internacional urgente para investigar la situación de los jóvenes reclutados por organizaciones criminales. El artículo 2 establece la no discriminación; el artículo 3 dispone que el interés superior del niño será la consideración primordial en todas las medidas que les afecten; el artículo 4 exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. Esto se complementa con el artículo 19, que obliga a proteger a los niños de toda forma de violencia, abuso o explotación; los artículos 32 y 33, que protegen contra la explotación económica y prohíben el uso de niños en actividades relacionadas con tráfico de estupefacientes; el artículo 37, limita estrictamente la privación de libertad y prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 40, exige un trato digno acorde con la edad del menor y su reinserción social; y el artículo 41, garantiza la aplicación de normas nacionales o internacionales más apropiadas a los derechos del niño. En conjunto, estas disposiciones eliminan, por sí solas, toda responsabilidad específica del menor, pero impiden una definición puramente punitiva, al requerir la inclusión de una evaluación del reclutamiento, la coacción, la explotación o la instrumentalización.

Aplicadas a la problemática del reclutamiento por parte de grupos delictivos, las disposiciones de la Convención nos permiten argumentar que las respuestas judiciales no deben limitarse a probar la conducta denunciada. Cuando un joven se ve involucrado en una situación peligrosa, entornos tóxicos, o explotación de su vulnerabilidad, el juez debe evaluar si ha habido una violación previa o simultánea de sus derechos. En este sentido, la Convención no permite la presunción automática de que todo joven reclutado no es responsable, pero sí exige un análisis jurídico que examine, como prioridad, la protección de su dignidad, integridad y reintegración fuera de los fundamentos sólidos de la acusación.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza esta base de protección. El artículo 19 reconoce el derecho de todo niño a las medidas de protección que su familia, sociedad y Estado requieran de sus circunstancias, mientras que los artículos 5, 7 y 8 enfatizan la protección de la integridad personal, la libertad y las garantías judiciales. Sobre esta base, las restricciones a la libertad de un joven deben ser específicas, apropiadas y proporcionales a su condición de persona especialmente protegida. Por lo tanto, la respuesta judicial a los casos de jóvenes reclutados debe evitar la aplicación mecánica de la lógica del sistema de justicia penal ordinario aplicado a los adultos y garantizar que el caso se examine con una evaluación rigurosa, especializada y con salvaguardias efectivas.

Esta interpretación se ve reforzada por la Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que afirma claramente que los niños son titulares de derechos y no meros objetos de protección. En otras palabras, la vulnerabilidad de los jóvenes no permite que se menoscabe su protección, sino que busca fortalecerla. En el contexto del reclutamiento criminal, esta doctrina exige que la autoridad judicial no utilice la estabilidad social de un menor como justificación para un castigo más severo, sino como motivo para examinar con mayor rigor la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de cualquier medida restrictiva.

Por su parte, las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad cumplen una función interpretativa relevante dentro del corpus juris de la infancia. Las primeras, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en la resolución 40/33, orientan la justicia juvenil hacia el bienestar del adolescente, la reducción de daños, el tratamiento sin juicio formal cuando proceda y el uso de respuestas distintas a los procedimientos penales tradicionales. Las segundas establecen que la privación de libertad debe ser el último recurso, durante el tiempo mínimo necesario y en condiciones compatibles con los derechos, la seguridad y el bienestar físico y mental del adolescente. En su capítulo, es apropiado presentarlas como normas técnicas e interpretativas, no como tratados con la misma jerarquía que la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En conclusión, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes no autorizan una respuesta automática de impunidad ni una reacción puramente punitiva hacia los adolescentes reclutados. Su verdadera exigencia es diferente: que

toda decisión estatal se base en el reconocimiento del adolescente como sujeto de derechos, que evalúe si existieron contextos de violencia, explotación, coacción o instrumentalización, y que adopte una respuesta jurídicamente especializada y proporcionada, orientada a la protección y la reintegración, en lugar de la mera neutralización criminal. Esta es la interpretación más consistente a nivel internacional de la protección integral y el estándar reforzado que rige a la infancia y la adolescencia.

2.1.3. Obligaciones positivas del Estado frente al reclutamiento

Las obligaciones positivas que debe tomar el poder Estatal frente al fenómeno del reclutamiento de adolescentes, se fundamenta en la doctrina de las obligaciones positivas, Morales (2023) ha manifestado que la responsabilidad del Estado es directa cuando se produce una "falta de servicios" por omisión, es decir el incumplimiento de su rol de garante de derechos y se producen daños, al igual Cornelio & Cornelio (2022) sostiene que la falta de alternativas al reclutamiento por parte de grupos criminales no es un hecho aislado al contrario es el resultado de la ausencia de políticas que garanticen la protección de los derechos fundamentales.

En el marco de jurídico ecuatoriano en el artículo 429 del Código de la Niñez y de la Adolescencia encontramos la obligación del estado y la sociedad en la cual el estado debe ejecutar políticas planes programas y acciones con miras a la formación y prevención de infracciones penales por adolescentes, al igual en el marco jurídico internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDIH), a través de su jurisprudencia y de la OC-17/02, establece que el poder estatal está obligado a organizar todo el aparato público para garantizar efectivamente los derechos y no solo abstenerse de violar los mismos, de tal manera que en los cuerpos normativos surgen las obligaciones específicas del estado.

1. Obligación estatal de prevención y reducción de riesgos estructurales

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el estado debe abordar las causas profundas de vulnerabilidad (pobreza y exclusión), mediante la implementación de políticas que permitan su desarrollo integral, brinden seguridad, la satisfacción de sus necesidades culturales, afectivo-emocionales y sociales, y en el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se exige la implementación de medidas especiales de protección que requieran el menor.

2. Obligación de la Debida Diligencia y protección frente a terceros

Esta obligación se fundamenta en el artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la cual obliga a los Estados Parte a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos ante cualquier amenaza, por lo cual el estado mediante sus instituciones debe prevenir que grupos malintencionados dañen a los jóvenes, en concordancia al artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, es obligación de los estados garantizar el cuidado y protección de los niños afectados por la violencia armada.

3. Reconocimiento como víctimas y la prohibición de criminalización

En conformidad al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, los adolescentes se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, por lo en casos en los cuales se haya producido reclutamiento de jóvenes por parte de Grupos de Delincuencia Organizada, el estado debe brindar una atención especializada ya que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad, al igual de acuerdo al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el sistema de justicia debe orientarse a la protección del menor y no a la criminalización del individuo.

4. Obligación de reparación integral y reintegración social

El Estado está obligado a proporcionar los medios adecuados para que el adolescente se reinserte a la sociedad y reconstruya su proyecto de vida, esta obligación estatal se encuentra en el artículo 44 Constitución de la República del Ecuador que exige el pleno goce de los derechos constitucionales en un entorno de satisfacción de sus necesidades sociales, al igual en el artículo 38.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se impone la obligación al estado de promover la recuperación física y psicológica del menor que haya sido víctima de contextos de violencia, al igual la reintegración social para que el adolescente pueda desarrollarse en un entorno saludable y digno.

2.2. Régimen de responsabilidad penal adolescente en el Ecuador

El derecho penal Juvenil se sustenta en el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos, cuya capacidad de discernimiento, madurez y entorno, influyen de manera directa en su conducta, este marco garantista se basa en la mínima intervención penal, respeto del

debido proceso y la proporcionalidad en las medidas impuestas, bajo este contexto, Jakobs(2018) ha referido que el garantismo penal establece límites éticos y constitucionales que deben ser observados con rigurosidad en el caso de la justicia juvenil y no solo basarse en la protección del imputado frente al Ius Puniendi del Estado.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPA), se constituye como un subsistema de justicia autónoma y especializado, diseñado para el tratamiento de menores de 18 años que se encuentran en un procedimiento penal. Históricamente en Ecuador se ha experimentado una transición fundamental en el modelo tutelar, pasamos de una doctrina de situación irregular, donde el menor era tratado como un objeto compasión o represión, a un modelo garantista basado en la **Doctrina de Protección Integral**, bajo este modelo los adolescentes pasan a ser sujetos de derechos y a formar parte de los grupos de atención prioritaria.

En la legislación ecuatoriana, esta configuración se desprende de los artículos 35, 77 numeral 13 y 175 de la Constitución de la República. El artículo 35 reconoce a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria; el artículo 77 numeral 13 dispone que a los adolescentes infractores les será aplicable un sistema de medidas socioeducativas y que la privación de libertad constituye una medida de último recurso; y el artículo 175 ordena una legislación y una administración de justicia especializada, con operadores debidamente capacitados. A ello se suma el Código de la Niñez y Adolescencia, que en sus artículos 305 y 306 establece la inimputabilidad penal del adolescente frente a la jurisdicción ordinaria y su sometimiento a medidas socioeducativas por responsabilidad en un régimen especial; y el artículo 38 del COIP, que remite expresamente a las personas menores de dieciocho años al sistema especializado previsto en dicho Código.

En consecuencia, los menores no pueden ser tratados como adultos con plena capacidad de autodeterminación, ni pueden ser sometidos a las categorías ordinarias del derecho penal sin una evaluación específica. Este marco jurídico particular exige examinar su edad, nivel de madurez, circunstancias familiares y sociales, vulnerabilidades potenciales y, en casos como el reclutamiento por organizaciones criminales, la posible influencia coercitiva, manipulación y control por parte de terceros sobre dicha conducta.

2.2.1. Principios del sistema de justicia juvenil

En la constitución de la República del Ecuador como Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen el interés superior del niño adolescente como un principio fundamental, esto implica que toda actuación e intervención estatal e incluso el actuar de la sociedad debe orientarse hacia la máxima satisfacción de los derechos de los menores, incluido a aquellos que se encuentra privados de su libertad. Todas las medidas en relación a ellos deben estar dirigidas a su máximo desarrollo integral mediante medidas socioeducativas.

Es por ello que toda acción pública o privada relacionado con adolescentes menores a 18 años se deberá tomar en cuenta este principio al determinar su condición de sujetos de derechos y responsabilidades dados que viven en una sociedad; se deberá considerar el nivel de madurez, su edad, desarrollo personal, capacidad de comprensión y condiciones socioeconómicas en las que se encuentra el adolescente.

1. Principio de Especialidad

El principio de especialidad exige que todas las acciones relativas a menores en conflicto con la ley penal se lleven a cabo dentro de un marco normativo, organizativo y procesal distinto al aplicable a los adultos. Su fundamento se encuentra en el artículo 175 de la Constitución y el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prescriben la creación de un sistema de justicia especializado centrado en la dignidad del trato, la edad del menor y su reinserción social. Este principio impide la transferencia mecánica de categorías, sanciones y objetivos del sistema de justicia penal ordinario al sistema de justicia juvenil.

2. Principio de mínima intervención Penal

La mínima intervención penal limita las facultades punitivas en los casos de menores. En este ámbito, la intervención estatal debe realizarse únicamente cuando sea legalmente necesaria y siempre utilizando los medios menos perjudiciales. Este criterio está vinculado al artículo 77, párrafo 13 de la Constitución, y a los artículos 319 y 321 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que exigen la proporcionalidad de las medidas sociales y educativas y el carácter excepcional de la privación de libertad. En el contexto del reclutamiento en organizaciones

criminales, este principio exige evitar las medidas automáticas de detención y evaluar la disponibilidad de medidas apropiadas para proteger al adolescente, prevenir riesgos y facilitar su salida del entorno delictivo.

3. Principio de Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa, entendida como un enfoque compatible con un sistema especializado, busca asegurar que la respuesta legal no se limite al castigo, sino que se oriente a la rendición de cuentas, la reparación y la reintegración. Si bien la Constitución no lo establece explícitamente como una fórmula cerrada, su desarrollo es coherente con la doctrina de la protección integral, las disposiciones específicas del artículo 175 y el propósito social y educativo de las medidas. En el caso de un adolescente reclutado, este enfoque cambia el foco, pasando de la simple supresión del acto en sí a la reestructuración de su proyecto de vida, la eliminación del daño causado y la prevención de futuras formas de explotación.

4. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que las medidas socioeducativas sean proporcionales tanto a la gravedad del acto como a las circunstancias personales del adolescente. No basta con considerar únicamente las consecuencias perjudiciales del delito; también es necesario evaluar la edad, la madurez, el entorno familiar, la condición social y los factores que puedan haber afectado la capacidad de autodeterminación del adolescente. En la legislación ecuatoriana, este principio se reconoce explícitamente en el artículo 319 del Código del Niño y del Adolescente. En casos de reclutamiento o coacción, el principio de proporcionalidad impone al juez un deber de individualización más elevado para evitar que la vulnerabilidad del adolescente se considere equivalente a la culpabilidad plena

5. Principio de Humanidad y Flexibilidad en la Aplicación del Derecho

El artículo 256 del Código de Niños y Adolescentes establece que la administración de justicia especializada debe regirse, entre otras cosas, por la aplicación humana de la ley y la equidad, y no por la formalidad de los procedimientos judiciales. Esto significa que el juicio de un menor no puede verse obstaculizado por formalidades que ignoren la dignidad del acusado o las

circunstancias materiales de sus actos. En el contexto de este estudio, este principio exige que el poder judicial ejerza sensibilidad jurídica en los casos en que un menor haya actuado bajo amenaza, sometimiento o como resultado de explotación criminal, evitando que el juicio se convierta en un mecanismo de victimización reiterada o castigo desproporcionado.

6. Principio de Entorno Familiar

Este principio parte del reconocimiento de que la familia constituye el primer espacio de protección socialización y desarrollo integral de la adolescente ante esta lógica, la Convención sobre los Derechos del Niño Conoce que el niño y el adolescente para su pleno y armonioso desarrollo de personalidad debe crecer en un ambiente saludable, familiar con amor felicidad y comprensión. La familia no es referente únicamente afectivo, al contrario, es un parámetro jurídico de protección reforzada Por lo cual toda actuación Estatal que involucre adolescentes debe, en lo posible preservar y fortalecer sus vínculos familiares legítimos.

Te acuerdo con Miguel si quiero Bruñol la protección integral de niños niñas y adolescentes sugiere una visión tutelar en el cual comprender a la familia no constituye únicamente un dato biológico sino un ámbito fundamental para el ejercicio de derechos y la construcción de autonomía funcional ante ello el entorno familiar debe ser prioridad por las instituciones públicas siendo que constituye un elemento esencial para determinar la situación de vulnerabilidad La existencia de factores de riesgo y las posibilidades de restitución de derechos.

En el marco jurídico ecuatoriano, este principio se sustenta, en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce a la familia en sus diversos tipos y garantiza su protección integral el pleno desarrollo y ejercicio de los derechos de niños niñas y adolescentes. Así mismo en este cuerpo normativo se impone al Estado la sociedad y la familia la obligación concurrente de protección, la triple corresponsabilidad impide que el estado únicamente aplique una respuesta sancionatoria y ordena la implementación de medidas orientadas a fortalecer el núcleo familiar cuando resulte compatible con el interés superior del Adolescente.

Al igual en el Código de la Niñez y la Adolescencia se reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica salvo que éste afecte a su interés

Superior. La normativa referente a la niñez no concibe la separación del adolescente de su familia como regla general sino como una medida excepcional subsidiaria y debidamente fundamentada, por ello al adoptar decisiones que impliquen ruptura o debilitamiento del círculo familiar el poder estatal debe evaluar mecanismos de apoyo, orientación, acompañamiento y la intervención institucional debe preservar el entorno familiar de manera segura.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal este principio es relevante puesto que la respuesta es total no debe desatenderse de la realidad familiar del Adolescente, en especial cuando se advierte que el reclutamiento por parte de estructuras criminales haya ocurrido por abandono, violencia intrafamiliar, exclusión, pobreza extrema o ausencia de redes protectoras. Ante estos supuestos el entorno familiar implica un análisis profundo para el análisis jurídico correspondiente que determinará si la familia ha sido un espacio de protección fallida, un ámbito de desarrollo de violencia, o si, por el contrario, constituye un medio idóneo para los procesos de restitución reintegración y acompañamiento.

7. Principio de Supletoriedad y Debido Proceso

De acuerdo a los principios expuestos es necesario mencionar que la defensa técnica de los adolescentes en procesos penales debe regirse como mínimo con las mismas obligaciones que rige los procesos para personas adultas, como la observancia al debido proceso en este sentido el carácter especializado del sistema juvenil impone un deber reforzado de diligencia dado que por la condición especial de protección y la necesidad de garantizar la efectividad de la protección de los derechos de los adolescentes.

Por lo cual en el sistema penal juvenil se debe aplicar la ley penal tomando en cuenta los derechos establecidos en leyes procesales generales y la normativa especial referente para los mismos la aplicabilidad de normas comunes de manera supletoria, sin olvidar el principio del interés superior de los menores.

2.2.2. Medidas socioeducativas y su finalidad

En el sistema de Justicia juvenil ecuatoriano cuando un adolescente ha cometido una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal no se le imponen penas punitivas como

a los adultos sino que al sujeto se le imponen medidas socioeducativas, De acuerdo con Borja-Martínez(2024) las medidas socioeducativas son un núcleo operativo del sistema de Justicia juvenil ya que por su evaluación no pueden centrarse únicamente en el castigo sino la eficacia real para la rehabilitación la disminución de reincidencias y mejoras en las condiciones de vida de la adolescente ante esto la racionalidad del sistema juvenil atribuye la responsabilidad bajo un sistema especial y diferenciado evitando que el proceso se convierta en un mecanismo de exclusión o estigmatización.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Código de la Niñez y la Adolescencia, configura que el régimen de medida socioeducativas es una respuesta al sistema especializado aplicable a los adolescentes por el cometimiento de infracciones tipificadas como penales en el Código Orgánico Integral Penal, ante esto la ley define explícitamente que las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y desarrollo de los adolescentes infractores garantiza su educación la reintegración familiar e inclusión en la sociedad promoviendo así el ejercicio de sus derechos conforme a la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ante esto la norma delimita su naturaleza jurídica en la cual no son penas en sentido adulto sino instrumentos de educación y de reintegración bajo protección integral.

La clasificación de las medidas socioeducativas no se limita únicamente a una mera enumeración informal, sino es la respuesta a una intervención racional el código distingue entre medidas no privativas y medidas privativas siendo que prioriza que la adolescente se encuentre en un entorno en el que se respeten sus derechos.

a. No privativas de la Libertad

En el artículo 378 del Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran las medidas no privativas de la Libertad un catálogo que permite el juez intervenir sin romper vínculos familiares educativos y comunitarios entre ellos tenemos:

1. **La amonestación:** se configura como un acto jurídico que reprocha no solo a las adolescentes, sino también a los padres representantes legales o personas responsables del cuidado con la finalidad que se comprenda la ilicitud de la conducta.

2. **La imposición de reglas de conducta:** se exige al adolescente cumplir obligaciones y restricciones específicas a su edad que orientan a modificar su comportamiento y favorecen a su integración social y familiar.
3. **La orientación y el apoyo psico socio familiar** incorpora la intervención de la familia obligando a participar en programas de acompañamiento que ayude a la adaptación del adolescente.
4. **Servicio a la comunidad:** actividades direccionadas al beneficio comunitario las cuales se ejecutan sin menoscabar la integridad y dignidad del adolescente además sin afectar obligaciones laborales o educativas tomando en cuenta actitud, edad y el beneficio socioeducativo de la medida.
5. **Libertad asistida:** es un régimen de permanencia en un centro de internamiento sometido a supervisión y acompañamiento de personal técnico con la finalidad de orientar mediante planes individuales con proyección de vida a futuro.

b) medidas privativas de la Libertad

En el artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas privativas de la libertad que comprenden de:

1. **El internamiento a domiciliario:** es la restricción parcial de la libertad con salidas autorizadas
2. **Internamiento de fin de semana:** permite al adolescente siga con sus estudios y sus trabajos durante la semana
3. **Internamiento con régimen semiabierto:** implica una dualidad a un ingreso de centro de adolescentes infractores sin impedir su concurrencia habitual a las actividades laborales o educativas.
4. **El internamiento institucional:** es una forma de privación de la libertad total en un centro especializado con programas de tratamiento direccionados a la reintegración social y rehabilitación no se concibe como medio mero encierro, sino como un diseño progresivo de ejecución.

2.2.3. Diferencias con el sistema penal ordinario

El sistema ecuatoriano de justicia juvenil no es una versión simplificada del sistema de justicia penal para adultos, al contrario, constituye un sistema especializado basado en principios, objetivos y normas propias. Su fundamento constitucional se encuentra principalmente en los artículos 35, 44, 77, párrafo 13, y en el artículo 175 de la Constitución de la República, que reconocen a los niños y adolescentes como grupo prioritario, establecen la primacía de su interés superior, prevén la aplicación de un sistema de medidas sociales y educativas, y exigen la adopción de una legislación especializada y la creación de un sistema de justicia especializado. Asimismo, el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) remite a las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal al Código del Niño y del Adolescente.

La diferencia entre ambos sistemas no es meramente terminológica, sino también estructural. Mientras que el sistema de justicia penal ordinario es aplicable a individuos plenamente responsables según las categorías generales del derecho penal, el sistema de justicia juvenil opera sobre la base de la protección integral, la especialización, la proporcionalidad y un objetivo social y educativo. Por lo tanto, la comparación de ambos modelos debe fundamentarse en las normas constitucionales y legales que caracterizan la respuesta a los menores infractores, sin transferir mecánicamente las categorías del sistema de justicia ordinaria para adultos al sistema especializado de justicia juvenil.

La aplicabilidad de una justicia especializada versus la justicia ordinaria

La primera distinción radica en la naturaleza especializada de la jurisdicción y la administración de justicia. El artículo 175 de la Constitución estipula que los niños, niñas y adolescentes deben estar sujetos a legislación especializada y a un sistema de justicia especializado con personal debidamente capacitado y la aplicación de la doctrina de la protección integral. En consecuencia, el artículo 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece la dirección especializada para conocer y resolver asuntos regulados por este Código. En contraste, el sistema de justicia ordinaria para adultos opera dentro de la jurisdicción penal ordinaria.

Inimputabilidad penal

La segunda distinción radica en que los adolescentes no se consideran personas plenamente responsables dentro del sistema de justicia penal ordinario. El artículo 305 del Código de la Niñez

y Adolescencia estipula que los adolescentes no están sujetos a enjuiciamiento penal y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni estarán sujetos a las penas previstas por el derecho penal. Sin embargo, el artículo 306 del mismo Código estipula que, si cometen delitos tipificados en el Código Penal Orgánico Integral (COPI), se le aplican medidas sociales y educativas debido a su responsabilidad. De ello se deduce que el sistema de justicia juvenil ecuatoriano no suprime la respuesta legal al acto, sino que modifica su naturaleza, fundamento y finalidad.

Medidas Socioeducativas frente a penas

La tercera diferencia radica en la naturaleza de las consecuencias jurídicas. En el sistema penal ordinario, la respuesta del Estado se estructura mediante las penas y medidas establecidas para los adultos. En cambio, con respecto a los menores, el artículo 77, párrafo 13 de la Constitución prevé la aplicación de un sistema de medidas socioeducativas a los menores infractores, excluyendo la imposición de penas ordinarias en sentido estricto. Esta diferencia refleja el enfoque del Estado en la retribución, en lugar de un objetivo principalmente social y educativo, proporcional y orientado a la rehabilitación.

Privación de la libertad como último recurso

La cuarta diferencia se refiere al enfoque de la privación de libertad. En el sistema de justicia juvenil, el artículo 77, párrafo 13 de la Constitución, y el artículo 321 del Código de la Niñez y Adolescencia estipulan que la privación de libertad solo debe aplicarse como último recurso, mediante orden escrita de un juez competente, en los casos, durante el período y con las formalidades establecidas por la ley. Además, el artículo 322 del mismo cuerpo normativo exige que los menores privados de libertad sean reclusos en instituciones separadas, distintas de las instituciones para adultos. En el sistema de justicia penal ordinario, si bien se aplican los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, este criterio más estricto de excepcionalidad, basado en particular en la condición del menor y el principio de especialización, está ausente.

Interés Punitivo del Estado vs. El Interés Superior del Niño

La quinta diferencia se refiere a los parámetros sustantivos que guían las decisiones judiciales. El artículo 44 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia deben priorizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y que sus derechos deben prevalecer

sobre los de los demás. El artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a su vez, reconoce el derecho a la familia y a la vida familiar y estipula que cualquier decisión de separar a un menor del entorno familiar debe aplicarse únicamente como último recurso y en situaciones excepcionales. En consecuencia, la respuesta a los menores infractores no puede separarse de su desarrollo integral, su entorno familiar y la necesidad de preservar al máximo sus vínculos protectores. Este estándar reforzado también está ausente en el sistema de justicia penal ordinario para adultos.

Aplicación del Debido Proceso

La sexta distinción no radica en la existencia de diversas garantías, sino en su aplicación de normas de procedimiento. Los artículos 76 y 77 de la Constitución reconocen las garantías generales del debido proceso, y el artículo 318 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los adolescentes bajo investigación tienen derecho a todas las garantías del debido proceso, que sus decisiones pueden ser apeladas y que las medidas socioeducativas adoptadas con respecto a ellos están sujetas a revisión. Sin embargo, en asuntos que conciernen a los adolescentes, estas garantías deben interpretarse conjuntamente con el artículo 175 de la Constitución y el artículo 256 del Código de Niños y Adolescentes, que exigen los tribunales.

2.3. Marco penal aplicable a organizaciones criminales y al reclutamiento

El Código Orgánico Integral Penal y reclutamiento de los niños niñas y adolescentes, se encuentra tipificado en varios tipos penales, Por lo cual requiere un análisis dimensional por un lado la persecución de la estructura criminal y por otro lado la tipificación específica de la instrumentación de los menores. El COIP ha evolucionado para reconocer que la instrumentalización de niños niñas y adolescentes por parte de grupos de delincuencia organizada no es solo un agravante sino es una forma Autónoma de explotación y juvenil que vulnera derechos fundamentales y la seguridad del estado.

2.3.1. Delito de delincuencia organizada (COIP)

El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, define la delincuencia organizada como la conformación de tres o más personas que de manera planificada jerárquica y con reparto de roles cometen actos delictivos que son sancionados con pena privativa de la libertad superior a cinco años, este tipo penal también es concebido con un delito de medio ya que sirve para el

cometimiento de diversos delitos que generan beneficios económicos para una organización criminal entre las principales manifestaciones se encuentra el narcotráfico, tráfico de armas lavado de activos lo cual está presente en el ámbito de la movilidad humana, se puede observar el tráfico ilegal de personas, reclutamiento de miembros, corrupción, violencia y desplazamiento forzado y extorsión con control de territorios.

Los elementos principales de la tipificación de este delito en la normativa ecuatoriana se encuentra fundamentada con la normativa internacional en la **Convención de Palermo**, de tal modo que se puede identificar que cuentan con un elemento estructural y sistemático, una pluralidad subjetiva ya que está conformado por tres o más individuos, gozan de un propósito y al igual que cuentan con un elemento teleológico que es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza, en la mencionada convención en el artículo 2 encontramos la definición de delincuencia organizada la cual se entiende por la conformación de un grupo delictivo estructurado por tres o más personas que tienen como propósito cometer varios delitos tipificados en la ley, a fin de obtener beneficios económicos o beneficios materiales,

Es necesario que para configurar este tipo penal es necesaria la existencia de al menos tres o más personas, es decir la existencia de sujetos activos, al igual para que la estructura criminal sea objetiva esta debe ser estable y duradera en el tiempo, además que sus integrantes deben encontrarse unidos a la organización, es decir que posea un rol o una función y que al formar parte de la estructura criminal cedan sus voluntades a la organización y acatar el mandato del líder, por lo cual la persona que solamente está presente en la ejecución de un acto sin tener la voluntad de pertenencia, no se constituye como integrante.

Ya que el propósito de los miembros es la realización de actos ilícitos con conciencia y voluntad para ejecutar su rol conforme a la planificación ya establecida, sin embargo no solo se requiere el cumplimiento de estos elementos descritos para la conformación, ya que en el artículo 369 del COIP, se añaden ciertos elementos adicionales como son, que los delitos cometidos sean mayores a 5 años, sin este elemento no se puede considerar delincuencia organizada, ya que los delitos con penas menores a 5 años se encuadran en el tipo penal de asociación ilícita establecido en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal.

El crimen organizado es considerado como un delito de resultado ya que exige que la acción humana sea contraria a la norma jurídica y lesione un bien jurídico protegido, de acuerdo a lo manifestado por la Asamblea Nacional(2014), el actuar humano no es un simple de venir casual producido por la voluntad, sino es una actividad dirigida con un propósito, por lo cual un delito de resultado implica necesariamente el cumplimiento de varias fases desde la internalización o idealización hasta la ejecución de la misma y que el acto realizado lesión de bienes jurídicos protegidos.

2.3.2. Tipos penales relativos a explotación, trata y utilización de menores

En el contexto del reclutamiento de adolescentes la delincuencia, instrumentaliza a NNA, como estrategia de blindaje y expansión de las bandas, puesto que aprovechan la justicia especializada de los adolescentes para realizar actividades ilícitas tales como sicariato o tráfico de sustancias, es por ello que, en el Código Orgánico Integral Penal, se ha tipificado una serie de conductas punibles, referentes a la explotación, trato y utilización de menores con fines ilícitos.

Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines ilícitos

La tipificación de la instrumentación de menores se encuentra en el artículo 369, párrafo primero, en el cual dispone que la persona ya sea de manera individual o parte de una estructura delictiva reclute o enliste a niños, niñas o adolescentes con la finalidad de cometer actos ilícitos tipificados como delitos será sancionado con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, al igual, que si el reclutamiento tiene relación para el cometimiento de actos de tráfico de sustancias, delitos contra la propiedad, delitos contra la integridad sexual, contra la vida, trata de personas, extorsión, delincuencia organizada, terrorismo, sicariato o robo será una pena privativa de 13 A 17 años.

Trata de personas

En el **artículo 91, numeral 7 del COIP**, se aborda el reclutamiento de los niños niñas y adolescentes, desde el delito de trata de personas, por lo cual es menester comprender que el bien jurídico que protege este tipo penal es el derecho a la libertad de los NNA, de tal manera que toda persona que traslade, capte, retenga, transporte o reciba a personas mediante amenazas uso de la

fuerza u otros mecanismos de coacción con la finalidad de explotar u obtener beneficios económicos, material o inmaterial constituye delito de trato de personas.

Es una grave violación de Derechos Humanos, por lo cual se ha establecido una serie de elementos constitutivos que dan paso a tipificar el reclutamiento forzoso de menores de edad dentro de actos armados o para el cometimiento de delitos, en este escenario el adolescente es víctima del delito de explotación, siendo el estado debe promover y garantizar una protección, recuperación y reintegración social.

Reclutamiento de niños niñas y adolescentes

Las personas que en conflicto armado recluten o utilicen niños para las fuerzas armadas o grupos de delincuencia organizada con la finalidad de instrumentalizarlos y que participen en actividad hostiles serán sancionados con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

Explotación sexual de personas

El artículo 100 del Código Orgánico Integral Penal, sanción a la persona que en beneficio para sí o para terceras personas preste, venda o se aproveche de otra para realizar actos de índole sexual será privada de la libertad de 13 a 16 años, esta conducta se agrava sobre todo cuando utiliza a personas adultas niños niñas y adolescentes vulnerando así su integridad personal.

Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral

El artículo 105, numeral 2 y 3 del COIP se establece una pena privativa de libertad de 10 a 13 años cuando una persona someta a trabajos forzados u otra forma de explotación mediante la coacción y obligue a adolescentes a la realización de trabajo riesgosos o nocivos que puedan poner en peligro su vida o integridad.

2.3.3. Uso de adolescentes como “instrumentos” del crimen organizado

La utilización de menores de edad por parte de por parte de las organizaciones delictivas representa una de las modalidades más extremas de explotación y violencia en la cual los adolescentes dejan de ser vistos como individuos para ser considerados como piezas funcionales dentro de una estructura delictiva, la instrumentalización de los NNA funciona como una forma de

aprovechamiento estratégico por su condición ética y social para la ejecución de actividades ilícitas control territorial y ejecución de delitos de alta lesividad.

M. Charles(2022) ha manifestado que las bandas criminales someten a los jóvenes mediante la utilización de coacción y amenazas, Grupos delictivos se meten a los jóvenes para la realización de actos ilícitos siendo que en sectores urbanos marginales como pascuales en Guayaquil se ha revelado la existencia de escuelas de sicarios donde entrenan a niños desde los 10 años para el cometimiento de delitos esta realidad alarmante identifica que en Ecuador se han construido los llamados “Santuarios de reclutamiento” o “Escuelas de entrenamiento”. en zonas marginales, que han sido totalmente abandonadas por el poder estatal, En estos sectores los grupos delictivos operan bajo incentivos materiales como drogas, dinero o estatus social para reclutarlos, y cuando estos medios no son suficientes recurren a la intimidación y amenazas.

Instrumentación se manifiesta a través de los siguientes factores críticos:

1. El sometimiento mediante coacción

Reclutamiento no siempre es mediante una adhesión voluntaria si no se realiza a través de mecanismos de represión que incluye intimidación amenazas ya sean de manera directa o indirecta, dependencia económica, control territorial y en ocasiones como dispositivo disciplinario, el sometimiento por parte de las organizaciones delictivas afecta la autonomía del Adolescente o distorsiona la voluntad de tal manera que la imputación no es lo mismo cuando existe autodeterminación en un acto ejecutado ya que lo realiza bajo miedo control o subordinación, cuando el sistema estatal ignora la coacción convierte el proceso penal e un mecanismo de victimización.

2. De la inimputabilidad

Uno de los factores más comunes es el aprovechamiento de la inimputabilidad y del régimen juvenil con los que gozan los NNA, las organizaciones criminales seleccionan a los adolescentes debido a que su tratamiento jurídico es diferenciado al de un adulto y en la práctica la persecución penal suele centrarse en el autor y no en el reclutador, siendo que la instrumentalización es un problema político criminal ya que el estado, no se centra hacia la

autoridad inmediata que es la organización y el reclutador, reforzando que los menores sean utilizados como escudos operativos, esto no nos quiere decir que el sistema juvenil sea benigno al contrario el crimen organizado utiliza esa brecha entre la capacidad estatal para investigar y facilita el reclutamiento del adolescente.

3. Asignación de roles progresivos y descartables

La instrumentación no suele ser de manera inmediata al contrario se compone de escalones, desde la ejecución de delitos menores hacia delitos de máxima gravedad, el adolescente es primero incorporado en funciones de vigilancia, alertas o mensajería, lo cual constituye un riesgo bajo, para posterior a ello ser encomendado tareas de economía ilícita como en microtráfico o cobros, a medida de ello las funciones del adolescente dentro de la estructura criminal son cada vez más riesgosas, tales como: asesinatos, sicariatos, extorsión, entre otros. Esta progresión cumple un esquema: entrenar, disciplinar, probar la lealtad, hasta la ejecución.

4. Aprovechamiento de vulnerabilidad

El aprovechamiento de la vulnerabilidad es un factor crítico que se hace presente ante fallas estructurales desde la pobreza, exclusión educativa, ausencia de redes de apoyo, dominación territorial por parte de las bandas, precariedad familiar y exposición de violencia, la organización criminal utiliza esa vulnerabilidad como un mecanismo eficaz de captura, mediante ofertas económicas, ofrecimiento de protección o pertenencia, lo cual reemplazando al rol de garante, ante la omisión del estatal en garantizar oportunidades de desarrollo y protección integral, la instrumentalización surge en territorios donde las condiciones de vida son precarias y los grupos criminales, cubren esa ausencia estatal.

El reclutamiento el instrumentalización de los adolescentes por bandas delictivas no es un fenómeno aislado al contrario es el reflejo de múltiples fallas estructurales de la sociedad y el estado, ante la crisis institucional el sistema de justicia debe reconocer a los menores como víctimas de un entorno vulnerable y no responder únicamente desde una perspectiva punitiva o represiva al buscar juzgarlos como adultos ya que se estaría criminalizando la vulnerabilidad y la pobreza sin tomar en cuenta las estructuras criminales que se aprovechan de su condición y

los instrumentalizan debido a que el estado ha dejado vacíos en sus necesidades básicas, de identidad y protección.

2.4. La condición del adolescente reclutado: ¿autor, partícipe o víctima?

La situación jurídica de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales representa uno de los problemas más complejos del derecho penal juvenil contemporáneo. No se trata simplemente de un debate terminológico, sino de una cuestión de gran relevancia práctica, que afecta a la forma en que el Estado investiga, procesa, castiga y protege a los adolescentes involucrados en actividades ilícitas. La cuestión central radica en determinar si el adolescente debe ser considerado únicamente como autor o cómplice del delito, o si, por el contrario, su situación jurídica exige el reconocimiento de la posible existencia de una situación previa o concurrente de reclutamiento, coacción, explotación o utilización con fines delictivos.

El fundamento doctrinal de la protección integral, la adolescencia puede ser analizada bajo los mismos parámetros Imputación y responsabilidad aplicables al derecho penal ordinario, como ha manifestado García Méndez, el paso de la doctrina de las situaciones irregulares a la protección integral implica dejar a un lado la visión de los menores como objetos de control y reconocerlos como sujetos de derecho. Bajo esta misma línea, María Beloff (2016) ha manifestado que la justicia penal juvenil es legítima dentro del marco del derecho penal mínimo ya que la intervención criminal con adolescentes debe medirse de acuerdo a su condición de individuos en desarrollo y en primacía de sus derechos fundamentales, En base a estos fundamentos Impide aceptar una respuesta Cuál se reduce al adolescente reclutado a la categoría de infractor, sí examinar el contexto Vulneración, violencia, explotación y subordinación presentes en el entorno de la adolescente.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República imponen al Estado, la familia y la sociedad la obligación de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, proteger su integridad personal y adoptar medidas especiales contra toda forma de explotación o situación perjudicial para su desarrollo. Asimismo, el artículo 175 de la Constitución establece una legislación especializada y un sistema judicial especializado basado en los principios de protección integral. De igual modo, los artículos 11, 12 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia consagran el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la interpretación más favorable. Estas disposiciones no son meras formulaciones

decorativas, sino parámetros hermenéuticos obligatorios que requieren una evaluación de la situación de los adolescentes involucrados desde una perspectiva de protección reforzada.

En cuanto al sistema de responsabilidad, el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescente estipula que los adolescentes no están sujetos a responsabilidad penal bajo la jurisdicción penal ordinaria, mientras que el artículo 306 establece que, si cometen delitos tipificados en el Código Penal Orgánico Integral (COIP), están sujetos a medidas socioeducativas bajo un sistema especializado. Asimismo, el artículo 38 del COIP clasifica a las personas menores de dieciocho años que se encuentran en conflicto con la ley penal bajo el Código del Niño y del Adolescente.

Por lo tanto, la legislación ecuatoriana considera a los adolescentes no solo como personas sujetas a castigo en sentido estricto, sino como sujetos de derechos sujetos a un sistema de responsabilidad especial.

En consecuencia, la respuesta legal a un adolescente reclutado no puede ser sencilla ni simplista. En un proceso judicial, puede actuar objetivamente como autor o cómplice del delito; sin embargo, esta clasificación por sí sola no excluye la posible existencia de la condición de víctima, derivada de un proceso previo de reclutamiento, coacción, explotación, manipulación o abuso de su vulnerabilidad. El error más común es suponer que la existencia del presunto acto excluye automáticamente la condición de víctima, cuando en realidad, esta condición puede coexistir con la participación material en el delito si las acciones del adolescente fueron motivadas por amenazas, dominación criminal o abuso de vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, el análisis legal debe realizarse en tres niveles. Primero, el nivel objetivo de participación, destinado a determinar si el adolescente cometió actos que se encuadran en las categorías de autor o complicidad. Segundo, el nivel subjetivo de culpabilidad, en el que es necesario examinar el grado real de autodeterminación y las circunstancias que pudieron haber influido en su libertad de elección. Finalmente, se requiere un nivel integral de protección, centrado en la etapa de desarrollo, la vulnerabilidad y el potencial de manipulación por parte de grupos del crimen organizado. Solo una consideración cuidadosa de estos tres niveles permite evitar reacciones automáticas y evaluar correctamente la situación legal de un adolescente reclutado.

2.4.1. Concepto de víctima en el COIP y en la doctrina penal

En la doctrina del derecho penal y la victimología, la víctima no se limita al autor directo de un acto típico, sino que incluye a un individuo o grupo de individuos que han sufrido una violación de sus derechos legalmente protegidos como consecuencia del delito. La victimología, a partir de la obra de Hans Von Hentig, amplió el análisis del fenómeno de la víctima al considerar los aspectos psicológicos, sociales y culturales del daño. En este sentido, Aguirre (2017) subraya que esta disciplina nos permite ir más allá de la noción de la víctima como participante olvidado en el proceso penal y examinar de manera más integral el impacto del delito en la parte perjudicada.

Desde esta perspectiva, la víctima puede entenderse no solo como titular de un derecho legalmente protegido que ha sufrido un daño, sino también como sujeto del proceso, poseedor de derechos dentro del mismo, y como un individuo cuya influencia puede extenderse más allá del daño inmediato. Este enfoque resulta útil en el caso de un adolescente reclutado, ya que nos permite examinar si, además de su posible participación en un acto ilícito, existió un proceso previo de reclutamiento, amenazas, violencia, explotación o utilización delictiva que perjudicó su libertad, integridad y desarrollo.

Por su parte en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el **artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal** constituye el concepto de víctima que resulta fundamental ya establece una clasificación, en la cual no solo se toma en cuenta al individuo que recibió el daño directo es así que en el **numeral 1** se reconoce como víctima a las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido daños a sus bienes jurídicos ya sea de manera directa o indirecta esto en complemento al **numeral 2** que incluye a las personas que hayan sufrido perjuicio a sus derechos por el cometimiento de una infracción. En los **numerales tres y cuatro** se incorpora al cónyuge, familia y personas que compartan el hogar con la víctima, lo cual establece que el daño se expande al entorno próximo de la persona afectada sin limitar únicamente a la persona que recibió la ofensa o vulneración de sus derechos.

Al igual en el **numeral 5** se reconoce la victimidad societaria y pública; en el **numeral 6** se incluye al estado y personas jurídicas públicas o privadas afectadas por la infracción; en el **numeral 7** es toda aquella persona que tenga interés directo o que haya afectado intereses

colectivos o difusos; y finalmente el **numeral 8** incorpora a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros.

Finalmente bajo la interpretación del artículo 441 del código orgánico integral penal y la doctrina de la victimología, se ha evidenciado que la condición de víctima en adolescentes no es un estado estático que surge únicamente al momento del delito sino que responde a un proceso previo de vulneración al no reconocer la vulneración de los derechos y el daño directo también constituye victimización, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se permite identificar al adolescente no sólo como un infractor sino como sujeto cuya voluntad se encuentra viciado y ha sido anulada por factores estructurales, esto el adolescente se convierte en una extensión instrumentalizada de la organización criminal.

2.4.2. Coacción, miedo insuperable y ausencia de culpabilidad

La participación de los niños niñas y adolescentes en actividades delictivas dentro de los grupos de delincuencia organizada rara vez es producto de la elección voluntaria y libre; al contrario, constituyen que está intrínsecamente ligada a dinámicas de manipulación, coacción y el miedo insuperable, para que la conducta sea punible en el ordenamiento jurídico no basta con la existencia del acto antijurídico y típico, es fundamental que el sujeto actúe con culpabilidad. No obstante, en el caso de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales, este juicio de reproche sea invalidado por factores que anulan o vician su autonomía volitiva del sujeto desplazando así la responsabilidad hacia los grupos que ejercen el control y dominio sobre el mismo.

La coacción y la anulación de la voluntad

Uno de los problemas más relevantes en el análisis del reclutamiento de adolescentes es la aparente voluntariedad con la que a veces se describe su participación en grupos armados o criminales. Desde la perspectiva de los derechos y la protección integral, esta apariencia no es suficiente para concluir que se trató de una decisión libre y autónoma. El reclutamiento de adolescentes suele darse en contextos de violencia estructural, pobreza, falta de intervención estatal, exclusión del sistema educativo, desintegración familiar o control territorial por parte de organizaciones criminales; circunstancias que limitan severamente su verdadera libertad de elección.

En este sentido, las organizaciones criminales explotan la vulnerabilidad material y emocional de los adolescentes, prometiéndoles protección, dinero, un sentido de pertenencia o prestigio. Y cuando estos mecanismos resultan insuficientes, recurren a amenazas, intimidación o violencia.

Por lo tanto, la aparente aceptación de sus obligaciones por parte del adolescente no neutraliza por sí sola la ilegalidad del reclutamiento ni elimina la necesidad de reconstruir el contexto de dominación en el que se produjo su participación. La posterior participación en actividades ilegales no puede evaluarse adecuadamente sin este análisis contextual. Por lo tanto, la coacción y la supresión de la voluntad constituyen un aspecto indispensable al considerar la situación jurídica de un adolescente reclutado. Esto no implica negar automáticamente su participación en el acto, sino reconocer que dicha participación pudo haberse producido en condiciones de subordinación, dependencia o presión incompatibles con la plena autodeterminación.

En consecuencia, la respuesta del Estado debe incluir protección, enjuiciamiento de las redes de reclutamiento y medidas de reinserción, impidiendo que el proceso penal se convierta en un mecanismo de admisión automática de culpabilidad.

Miedo insuperable como mecanismo de reclutamiento

Una vez que el adolescente es capturado por un grupo criminal su permanencia en el grupo y la comisión de delitos como la extorsión narcotráfico o asesinatos por encargo están acondicionados por un estado de miedo constante, la dinámica interna de estas organizaciones es sumamente punitiva los menores se ven obligados a obedecer las órdenes de los líderes para así evitar castigos severos o, en el peor de los casos la ejecución en los llamados consejos de guerra.

En tales circunstancias, los actos ilícitos cometidos por un menor no necesariamente expresan una condena penal autónoma, sino más bien una conducta orientada a la supervivencia en un entorno dominado por el miedo. Desde la perspectiva del derecho penal, este contexto nos obliga a analizar el impacto potencial del miedo abrumador y la imposibilidad de exigir una conducta diferente, especialmente cuando una organización ejerce un control efectivo sobre los movimientos, las relaciones y las decisiones del menor.

Por lo tanto, el miedo insuperable no debe considerarse una circunstancia secundaria, sino un factor central en la evaluación del caso. Cuando un menor actúa bajo una amenaza grave, inmediata o continua, el juez debe considerar con mayor detenimiento si goza de verdadera libertad de elección o, por el contrario, si su comportamiento fue resultado de una coacción criminal que limitó significativamente su capacidad para actuar dentro del marco legal.

La delimitación resulta importante en el caso de adolescentes reclutados por grupos delictivos, y es que, en la mayor parte de casos planteados, no se da una eliminación física total del actuar, sino una voluntad dominada por el miedo, la sujeción y la vulnerabilidad a represalias reales. En este sentido, el análisis del juez no se debería quedar en establecer que el adolescente ejecutó materialmente el hecho, sino que debería abordar si esta actuación se produjo dentro del marco de una dominación criminal que redujo hasta un ámbito mínimo e importante su libertad de autodeterminación y, como consecuencia de ello, arruinó el juicio de reproche.

Dicho análisis está claramente respaldado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el que se dispone que no se puede tomar medida si existe alguna causa de inculpabilidad o causa de exclusión de responsabilidad y, apurando un poco más el artículo, nos dice que el proceso de juzgamiento también tendrá que investigar no sólo el grado de participación del adolescente en el hecho, sino también las circunstancias del caso, y la personalidad del adolescente imputado, así como la forma familiar y social en que se desarrolla.

De culpabilidad e inimputabilidad

Desde la perspectiva del derecho penal, la culpabilidad presupone la posibilidad de responsabilizar a una persona por un acto típico e ilícito, actuando con conocimiento de su ilicitud y gozando de libertad de autodeterminación. El artículo 34 del Código Penal Orgánico Integral (COIP) establece que, para que una persona sea penalmente responsable, debe gozar de plena salud y actuar con conocimiento de la ilicitud de su conducta. Sin embargo, en el caso de los adolescentes, este análisis no se realiza dentro del sistema ordinario de justicia penal, ya que el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia establece su inimputabilidad dentro de dicho sistema, y el artículo 306 exige que se sometan a medidas sociales y educativas para determinar su responsabilidad dentro de un sistema especializado.

Esto significa que la inimputabilidad de los adolescentes no implica una ausencia total de responsabilidad legal, sino que requiere que su conducta se evalúe utilizando parámetros diferentes a los empleados para los adultos. En este contexto, la coacción, el miedo abrumador, la incapacidad para exigir un comportamiento diferente y la limitada autodeterminación son cruciales. La libertad de acción de los adolescentes puede verse significativamente limitada cuando su voluntad está controlada por terceros, especialmente en el contexto del crimen organizado.

El concepto de Claus Roxin sobre la perpetración indirecta del delito por parte de estructuras de poder organizadas resulta útil en este contexto, ya que subraya que, en estructuras criminales jerárquicas, el perpetrador visible puede actuar como un miembro reemplazable de una organización cuyo verdadero control reside en la cúpula. Una aplicación juiciosa de este concepto al análisis de un adolescente reclutado no excluye automáticamente su participación directa, sino que centra la atención en quienes explotan su vulnerabilidad y ejercen un control efectivo sobre el curso de los acontecimientos.

De igual modo, la falta de comprensión de la ley y la escasa conciencia de la ilegalidad pueden ser relevantes cuando los adolescentes se desarrollan en un entorno donde la violencia está normalizada y la autoridad estatal es débil o inexistente. La inmadurez cognitiva, psicosocial y biológica propia de la adolescencia, junto con la coerción y un clima de dominación, puede distorsionar la percepción del comportamiento ilegal y reducir la capacidad de prever adecuadamente las consecuencias legales y morales de las propias acciones.

Por lo tanto, el análisis de culpabilidad e inocencia en el sistema de justicia juvenil no debe limitarse a la edad cronológica. Debe considerar también el nivel real de madurez, el contexto de violencia, el impacto de la coacción y la posible manipulación por parte de terceros. Solo así se puede evitar una reacción precipitada ante las acciones de un adolescente cuya voluntad puede haber sido seriamente mermada por la estructura criminal.

2.4.3. Análisis del adolescente como víctima instrumentada

La instrumentalización de los adolescentes en el contexto del crimen organizado y, en algunos casos, de los conflictos armados, puede describirse como una forma específica de dominación criminal. Los adolescentes dejan de ser considerados sujetos autónomos y se convierten en instrumentos de violencia, control territorial o ejecución de actividades ilegales. La

organización los integra no como socios en igualdad de condiciones, sino como un recurso operativo, funcional para el logro de sus objetivos. Este modelo de instrumentalización se basa en la vulnerabilidad psicosocial propia de la adolescencia, la dependencia económica, la ausencia de redes de protección y la falta de madurez para resistir mecanismos complejos de manipulación.

Desde una perspectiva psicológica, Piaget e Inhelder explican que, en esta etapa del desarrollo, la capacidad de razonamiento, previsión y juicio autónomo aún se encuentra en desarrollo. Esta inmadurez no los exime de toda responsabilidad, pero aumenta su susceptibilidad a la presión, los incentivos y las amenazas externas. En la práctica, los adolescentes suelen integrarse en la estructura criminal mediante roles sucesivos e intercambiables. Diversos informes y observaciones sobre el crimen organizado en Ecuador indican que las tareas iniciales suelen implicar vigilancia, informar a las autoridades sobre movimientos policiales o transportar objetos pequeños; funciones conocidas en la jerga criminal como "vigilantes". Si estas actividades resultan útiles para la organización, pueden derivar en narcotráfico, recaudación de fondos, extorsión, tráfico de armas o incluso participación en delitos violentos.

Este modelo demuestra que la instrumentalización no suele ocurrir de forma instantánea, sino gradual y funcional. Además, la instrumentalización no es un fenómeno aislado. Tiende a intensificarse en zonas caracterizadas por la ausencia del Estado, la pobreza, la desintegración familiar y el control criminal. En estas condiciones, las organizaciones criminales sustituyen las redes de protección formales y reclutan a adolescentes mediante una combinación de incentivos materiales y coacción. Por lo tanto, el reclutamiento no debe entenderse como una simple adhesión espontánea, sino como un proceso de reclutamiento y subyugación que explota las vulnerabilidades estructurales.

Desde una perspectiva jurídica, esta realidad crea las bases para la posible existencia de victimización identificable según el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Un adolescente reclutado puede considerarse víctima directa si es sometido a violencia física o psicológica, amenazas o restricciones a su libertad durante el reclutamiento y el control; y, en general, cuando se ven afectados derechos fundamentales como la integridad personal, la libertad y el pleno desarrollo. La coacción también puede extenderse a su familia, ya que las amenazas contra padres, hermanos, convivientes o parejas suelen constituir mecanismos adicionales de subordinación.

Además, el reclutamiento no termina con la pertenencia al grupo, sino que se refuerza mediante un régimen interno de disciplina y miedo. La desobediencia, la pérdida de lealtad o los intentos de abandonar la organización pueden acarrear castigos físicos, represalias o amenazas contra el adolescente y su familia. En este contexto, la permanencia en la organización y la comisión de ciertos delitos se explican más por la necesidad de sobrevivir bajo control criminal que por una voluntad criminal autónoma y completamente libre.

En resumen, la instrumentalización implica convertir a una persona en una herramienta. La organización criminal utiliza el cuerpo, el tiempo, la movilidad y la vida de un adolescente como recursos intercambiables para proteger a sus líderes, expandir su control territorial y llevar a cabo operaciones ilegales. Por lo tanto, un adolescente reclutado debe ser visto no solo como un aliado de la organización, sino también como un potencial delincuente, dada su vulnerabilidad. Para evaluar su situación legal, es necesario examinar cuidadosamente su participación objetiva en el delito, el grado real de su autonomía y la posible coincidencia entre su estatus y el de la víctima.

2.5. Jurisprudencia ecuatoriana relevante

La jurisprudencia representa una de las fuentes de derecho, por lo cual resulta fundamental para determinar de qué manera los órganos jurisdiccionales han interpretado la responsabilidad penal juvenil. En este ámbito la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido criterios referentes a la especialización el interés superior del niño, la protección integral, la motivación suficiente y el derecho a la defensa; parámetros que constituyen requisitos obligatorios para el enjuiciamiento de menores infractores. Si bien no se ha consolidado una línea jurisprudencial integral sobre los adolescentes reclutados por las organizaciones delictivas como sujetos vulnerables y sometidos a responsabilidad dentro del sistema especializado. Existen sentencias que proporcionan criterios relevantes para analizar la coerción, la culpabilidad y la respuesta del estado por lo tanto el análisis de la jurisprudencia ecuatoriana no solo permite identificar las normas constitucionales aplicables, sino también resalta las lagunas interpretativas que persisten en cuanto al tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones criminales.

2.5.1. Casos en los que el Estado reconoce al adolescente reclutado como víctima

El adolescente reclutado por organizaciones delictivas no puede ser comprendido exclusivamente como ejecutor material del hecho, sino también como sujeto de derechos expuestos

a dinámicas de captación, control, amenaza, instrumentalización y aprovechamiento de su vulnerabilidad. Bajo esta premisa, Mary **Beloff** sostiene que la justicia juvenil no se reduce únicamente a la reacción punitiva, pues es necesario analizar las condiciones estructurales que inciden en el actuar de los adolescentes y la respuesta estatal frente a los mismos.

Un menor reclutado por organizaciones criminales no puede ser visto únicamente como autor de un delito. Esta visión reduccionista ignora que se trata de un sujeto de derechos sujeto a la dinámica del reclutamiento, el control y las amenazas, donde el mundo del crimen organizado explota su vulnerabilidad. Siguiendo la premisa de Mary Beloff, la justicia juvenil debe ir más allá de la respuesta punitiva y analizar las condiciones estructurales que influyen en la conducta juvenil. En Ecuador, si bien no existe un marco legal directo sobre el reclutamiento de delincuentes, se puede construir una categoría de protección reforzada utilizando precedentes constitucionales por analogía.

Un pilar fundamental de este marco es la Sentencia N.º 239-17-EP/22, en la que la Corte Constitucional determinó que toda decisión judicial que afecte gravemente la vida de un menor debe basarse en una evaluación individual y una consideración efectiva de sus opiniones. Si bien en los casos de derecho de familia el tribunal exige considerar el contexto emocional y las consecuencias reales de la decisión, este razonamiento es igualmente aplicable al ámbito penal. En los casos de reclutamiento, el análisis judicial no debe limitarse a los hechos formales del delito, sino que también debe evaluar el contexto de explotación y subordinación que motivó las acciones del menor.

Esta postura se ve reforzada por la Sentencia n.º 212-20-EP/24, que, si bien cita la movilidad poblacional, insiste en que el Estado debe priorizar a los adolescentes en situaciones particularmente vulnerables. Este precedente impide que el sistema de justicia ofrezca respuestas uniformes o abstractas. En lo que respecta a los casos de reclutamiento, esto nos permite afirmar que un menor no debe ser clasificado automáticamente como delincuente, sino más bien considerado como una persona sometida a una cadena previa de violaciones y coacción, lo que requiere una respuesta diferenciada y protectora por parte del Estado.

Finalmente, la Sentencia n.º 207-11-JH/20 establece el criterio de rigor procesal, estipulando que, en los casos de detención preventiva, los jueces deben realizar un análisis integral

y no meramente formal. Esta jurisprudencia confirma que la justicia juvenil exige un examen no solo de la legalidad del acto, sino también de las circunstancias materiales y el contexto de opresión que rodea al joven. En consecuencia, el marco constitucional ecuatoriano ya proporciona las herramientas necesarias para humanizar la justicia, permitiendo que un menor reclutado sea considerado, ante todo, como víctima del sistema y de las organizaciones criminales.

2.5.2. Casos en los que se lo ha considerado autor responsable

La doctrina de la protección integral no excluye la posibilidad de atribuir responsabilidad a un menor, pero exige que dicha atribución se realice dentro del marco de un sistema diferenciado, con mayores garantías y medidas sociales y educativas. En este sentido, la sentencia 1415-21-EP/25 confirmó que, en los procesos que involucran a menores infractores, las autoridades judiciales deben respetar el enfoque diferenciado y garantizar un recurso efectivo para la revisión de la decisión de imponer una medida social y educativa en forma de privación de libertad.

Esta decisión demuestra que el sistema ecuatoriano permite la atribución de responsabilidad específica; sin embargo, dicha atribución no puede realizarse sin tomar en cuenta el interés superior del niño, la naturaleza específica del caso, las garantías de protección y el derecho de apelación.

2.5.3. Criterios jurisprudenciales sobre coacción, inimputabilidad y culpabilidad

En Ecuador, la práctica judicial aún no ha emitido un fallo definitivo que establezca directamente cómo el miedo abrumador o la manipulación criminal excluyen la culpabilidad de un adolescente reclutado. Sin embargo, la Corte Constitucional ha marcado un camino claro a través de diversas decisiones que, aplicadas por analogía, exigen un cambio de perspectiva judicial. Desde esta perspectiva, la justicia ya no puede conformarse con analizar los hechos materiales o el resultado de un delito, sino que está obligada a examinar el grado real de autodeterminación del joven y la opresión sistemática perpetrada contra él por organizaciones criminales.

Un punto de partida clave es la Sentencia 13-18-CN/21 sobre autonomía progresiva. Al examinar el consentimiento en adolescentes, la Corte rechazó verdades absolutas, al considerar que no se puede presumir la incapacidad total, así como tampoco se puede presumir que su voluntad sea siempre libre. Aplicado al reclutamiento, este criterio exige que los jueces analicen si la participación en un acto delictivo fue una expresión de libre voluntad o si estuvo nublada por la manipulación, la madurez cognitiva y la presión de grupo. La voluntad del adolescente deja de ser

una abstracción legal y se convierte en una realidad que debe evaluarse en el contexto de su vulnerabilidad.

Este análisis se ve reforzado por el rechazo a la estigmatización y el etiquetado, derivado de la Sentencia 53-20-IN/21. En dicha decisión, el tribunal enfatizó que el derecho penal no puede castigar a una persona por "quién es" ni por ser etiquetada como peligrosa, sino por acciones cometidas con pleno conocimiento. En el caso de un adolescente reclutado, este razonamiento impide que el sistema judicial presuma culpabilidad basándose únicamente en su pertenencia a una organización o su participación visible en un evento. Antes de censurar, el juez debe determinar si el joven actuó bajo un régimen de control externo o explotación, a fin de prevenir prejuicios, como el estigma de "miembro de pandilla", que podrían dificultar la comprensión de su victimización previa.

Finalmente, las Sentencias 1415-21-EP/25 y 207-11-JH/20 confirman que la naturaleza especializada del sistema de justicia juvenil es una cuestión de dignidad, no una mera formalidad procesal. Al exigir un análisis exhaustivo de las condiciones de vida y la libertad de los menores, el Tribunal dictamina que cualquier evaluación de responsabilidad debe realizarse considerando criterios distintos a los aplicados a los adultos.

Finalmente, estos precedentes respaldan el argumento de que la culpabilidad no surge de la mera comisión de un delito; si el sistema de justicia ignora el miedo y la falta de opciones de un joven, se convierte en cómplice de su explotación. El reto actual consiste en que los jueces vayan más allá de la acusación formal y examinen el grado real de libertad del que gozaba el joven en el momento del delito.

Capítulo 3. Evaluación de la respuesta del sistema penal ecuatoriano frente a adolescentes reclutados por organizaciones delictivas

Analizar la regulación jurídica de la situación de los adolescentes reclutados por los grupos criminales nos obliga a ir más allá de códigos y leyes. No basta con enumerar principios como el interés superior del niño, la protección integral o los objetivos socioeducativos, consagrados en nuestra Constitución y el Código de la Niñez y la Adolescencia. La verdadera tarea académica y humanitaria consiste en preguntarse si estos conceptos se aplican en la práctica judicial o, por el contrario, si jueces, fiscales y abogados actúan bajo una inercia punitiva. En la práctica, el sistema penitenciario suele considerar a los adolescentes únicamente como autores de delitos, ignorando que, en realidad, son víctimas de violencia estructural, reclutamiento y explotación.

Por lo tanto, evaluar el sistema de justicia juvenil ecuatoriano no puede reducirse a verificar si se aplicó tal o cual medida. La verdadera pregunta es qué justifica esta intervención estatal. ¿Están las sentencias dirigidas a una protección genuina, la restitución de derechos y la reintegración a la familia y la sociedad? ¿O simplemente responden a una lógica de control, neutralización y castigo? Esta cuestión es crucial en el Ecuador contemporáneo, donde el sistema legal se presenta como protector y restaurativo, pero al intentar abordar problemas complejos como el crimen organizado y la explotación juvenil, flaquea y revela sus más profundas deficiencias.

En este contexto, este capítulo busca examinar si la respuesta del Estado ante el reclutamiento de adolescentes cumple realmente con los objetivos de protección prometidos por un sistema legal especializado. Se pretende determinar si el sistema opera con la compasión y la justicia reforzada que estos casos requieren, o si ha sucumbido a una lógica represiva incompatible con la dignidad humana. Mediante el análisis de las deficiencias del modelo actual, intentaremos determinar hasta qué punto el sistema de justicia ecuatoriano protege vidas o simplemente maneja los casos con un enfoque puramente punitivo.

3.1. Tensión entre el diseño normativo garantista y la práctica judicial

Ecuador cuenta con un conjunto de leyes para menores infractores. Estas leyes se basan en la protección de los menores, considerando su interés superior y previniendo problemas legales salvo en casos de extrema necesidad. La Constitución del país establece que los menores deben recibir atención especial y que sus derechos son primordiales.

La Constitución también estipula la disponibilidad de personal calificado para hacer cumplir estas leyes y la necesidad de crear un sistema de justicia juvenil especializado. Esto es importante porque los menores son vulnerables y requieren protección.

Ecuador no es el único país en esta situación. Las normas internacionales también estipulan que los países deben proteger a los menores. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que los países deben adoptar medidas especiales para proteger a los menores. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que no basta con tener leyes que protejan a los menores; también deben existir las condiciones materiales e institucionales para su implementación.

El problema es que, si bien estas leyes existen en Ecuador, no siempre se aplican de manera efectiva. En ocasiones, los menores reclutados por organizaciones criminales no reciben el trato al que tienen derecho legalmente. En lugar de asistencia y apoyo, los menores pueden ser tratados igual que los adultos que han cometido delitos.

Esto es problemático porque la ley establece que los menores deben ser tratados de manera diferente a los adultos. La ley indica que las decisiones deben estar dirigidas a ayudar a los menores a reintegrarse en la sociedad, no a castigarlos. Sin embargo, en la práctica, a veces se aplica el mismo sistema de control y castigo que a los adultos. Esto significa que, aunque la ley sea buena, no siempre se aplica de manera efectiva. Trascienda la lógica puramente punitiva.

3.1.1. Fundamento normativo del régimen especializado de adolescentes en conflicto con la ley penal

El marco jurídico aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley en Ecuador se fundamenta en un modelo especializado de protección reforzada, en lugar de equiparlos al sistema de justicia penal para adultos. Desde una perspectiva constitucional, este marco se basa en la prioridad y la atención especializada que se brinda a la infancia y la adolescencia, reconociendo su derecho al desarrollo integral y garantizando que sus derechos prevalezcan sobre los de los demás.

Además, la Constitución prevé una legislación especializada y un sistema de justicia especializado con personal debidamente capacitado para aplicar la doctrina de la protección integral. A nivel jurídico, el Código de la Niñez y Adolescencia establece como su objetivo la

protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia y reconoce la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de estos derechos (Constitución de la República del Ecuador, artículos 35, 44 y 175; Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 1, 8 y 11)

Sobre esta base, el principio del interés superior del niño constituye el eje interpretativo de este marco especializado. Esto no es una fórmula retórica, sino un criterio legal imperativo que obliga a los órganos judiciales y administrativos a tomar decisiones que garanticen la plena aplicación de todos los derechos de los adolescentes. En el sistema de justicia penal juvenil, esto impide el análisis aislado del delito y exige considerar la edad, el desarrollo psicosocial, el entorno familiar y comunitario, así como los factores de vulnerabilidad que influyen en la conducta.

Este principio está consagrado en la Constitución, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipulan que, en todos los asuntos que conciernen a los niños y adolescentes, su interés superior debe ser la consideración primordial (Constitución, art. 44; Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 11; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3).

El principio de especialización es fundamental para el debido proceso. La Constitución estipula que debe existir una legislación y un sistema de justicia especializados para niños, niñas y adolescentes. Esto significa que jueces, fiscales, abogados defensores y técnicos especializados deben comprender que los adolescentes son personas en desarrollo y que la respuesta del Estado debe ser diferente, proporcional y compatible con los objetivos sociales y educativos.

La Constitución y el Código de Niñez y Adolescencia estipulan que los órganos jurisdiccionales y el apoyo técnico deben estar especializados. Esto demuestra que la especialización es una condición fundamental del sistema, no una mera formalidad. Otro punto importante es el principio de mínima intervención penal y el carácter excepcional de la privación de libertad. La Constitución estipula que los menores infractores deben estar sujetos a un sistema de medidas sociales y educativas proporcionales al delito imputado, y que la privación de libertad debe utilizarse únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible.

La Convención sobre los Derechos del Niño también establece que la privación de libertad debe utilizarse únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible. Esto significa

que el sistema especializado no prevé la detención automática, sino intervenciones limitadas por los criterios de necesidad, proporcionalidad y último recurso. La base normativa del sistema no se limita a limitar el poder punitivo, sino que también busca la reintegración. La Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los adolescentes acusados o declarados culpables de violar la ley penal deben ser tratados de manera que se tome en cuenta su dignidad, edad y la conveniencia de promover su reintegración y que asuman un rol constructivo en la sociedad.

Finalmente, el sistema especializado también reconoce la importancia del entorno familiar y comunitario. La Constitución establece que el desarrollo integral de los niños y adolescentes está vinculado a un entorno familiar, escolar, social y comunitario lleno de amor y seguridad. El Código de la Niñez y Adolescencia protege a la familia como un espacio natural y fundamental para el desarrollo de los niños y reconoce el derecho a la vida familiar. En general, el sistema especializado de justicia juvenil de Ecuador se basa en la protección integral, la evaluación de expertos y el carácter excepcional del encarcelamiento y la reintegración, en lugar de un enfoque puramente punitivo. Las actuaciones en el ámbito de la justicia juvenil deben ser coherentes con la dignidad y la edad de los adolescentes y estar dirigidas a su reintegración y al cumplimiento de un papel constructivo en la sociedad.

3.1.2. Manifestaciones de la desviación punitiva en la práctica judicial

A pesar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra un enfoque garantista y restaurativo en la práctica judicial se evidencia una prioridad punitiva y adultocéntrica. Autores como Beloff(2002) han manifestado que si bien el sistema de justicia adolescente Ecuador, ha evolucionado con miras a la justicia restaurativa y especialidad, la discriminación y el uso excesivo de las medidas privativas de la libertad continua.

De tal manera el estado responde a esta problemática con tendencias arraigadas por factores históricos, culturales e institucionales, lo que desarrollo una respuesta más punitiva, direccionando a la justicia penal juvenil al populismo penal, enfocados netamente en el ámbito político, es por ello que los resultados son similares al sistema penal ordinario aplicado a los adultos, A continuación, se detallarán las manifestaciones de la prioridad punitiva.

En Ecuador, el problema de la inaplicación de las normas establecidas no puede explicarse únicamente por deficiencias en la aplicación de la ley. Es el resultado de factores históricos,

institucionales y culturales que han generado una comprensión errónea de la delincuencia juvenil. Se prioriza el control y la neutralización de los jóvenes en lugar de su ayuda. Esto es particularmente grave en el caso de adolescentes reclutados por organizaciones criminales. El sistema de justicia se centra en la gravedad del delito, no siempre en la vulnerabilidad o la coacción del joven.

En estas condiciones, el sistema de justicia penal juvenil puede asemejarse a la lógica del populismo penal. En este caso, el Estado se enfoca en la severidad en lugar de ayudar a los jóvenes a reintegrarse a la sociedad. Esto contradice el objetivo principal de la justicia penal juvenil, que es la educación y la reintegración de los jóvenes, no su castigo. La respuesta del Estado debe priorizar los objetivos socioeducativos y de reintegración, no solo la severidad de las medidas.

El uso excesivo del internamiento preventivo

A pesar que en el artículo **77 numeral 13 de la Constitución** dispone que la prisión de libertad se establecerá como último recurso y por un periodo mínimo necesario, en la práctica judicial esto se ha convertido en una regla general ya que la mayoría de los casos en delitos relacionados con delincuencia organizada. Los jueces, por presión social o mediática tienden a dictar medidas de internamiento preventivo sin tomar en cuenta la proporcionalidad e ignorando la necesidad de protección o el contexto de coacción del adolescente.

Según esta lógica, la detención preventiva deja de servir simplemente para garantizar la comparecencia del adolescente ante el tribunal y comienza a funcionar como una forma de castigo preventivo. Esto es especialmente grave en el caso de adolescentes reclutados por bandas criminales, ya que la medida restrictiva afecta a la persona más vulnerable en esta situación, sin necesariamente dismantelar la organización. En consecuencia, privarlos de su libertad puede tener un impacto grave en el futuro del adolescente, dañando sus relaciones con la familia, la escuela y la sociedad, y reforzando una mentalidad que prioriza a los adultos, algo que un sistema especializado debería esforzarse por prevenir.

La invisibilidad de la coacción

La omisión del análisis sobre la voluntariedad constituye una de las prácticas más punitivas, los jueces suelen procesar al adolescente como autor o partícipe sin tomar en consideración, el reclutamiento, en muchos de los casos esta práctica constituye explotación o trata de personas, al

no considerar la vulnerabilidad del adolescente, la decisión del juez se basa únicamente en castigar la conducta imputada, castigando doblemente a la víctima de la ausencia estatal.

Cuando un juez considera únicamente las acciones de un adolescente e ignora sus complejas circunstancias, la respuesta del sistema de justicia penal puede ser injusta. El adolescente es castigado dos veces: primero, por la pobreza, la violencia o el abandono que sufre; y segundo, por la forma en que el sistema de justicia maneja su caso, sin tener en cuenta sus verdaderas circunstancias.

Desde una perspectiva legal, esto demuestra que el sistema de protección especial para adolescentes se está utilizando indebidamente. Una protección integral para los adolescentes requiere examinar no solo sus acciones, sino también sus condiciones de vida y cómo estas influyeron en su comportamiento.

Inexistencia del enfoque diferencial en audiencia

El sistema de justicia juvenil a veces prioriza el castigo sobre el apoyo. Cuando un menor comete un delito, el proceso judicial se centra en examinar las circunstancias del caso e imponer un castigo, sin prestar la debida atención a su estado emocional, su familia o su desarrollo personal. Los informes de psicólogos y trabajadores sociales pueden no ser tomados en cuenta. Su participación puede ser mínima y tener poca influencia en la decisión final. Esto transforma las medidas destinadas a ayudar al menor en castigo en lugar de apoyo y protección.

La ley establece que los menores deben ser tratados de manera diferente a los adultos porque están en proceso de maduración y tienen derechos especiales. Sin embargo, en la práctica, a veces se les trata como si fueran adultos. El enfoque está en el castigo en lugar de ayudarlos a cambiar y reintegrarse a la sociedad. Esto contradice las disposiciones de la Constitución y el derecho internacional. El Estado tiene la obligación de proteger y ayudar a los menores, no solo de castigarlos. Si se centra únicamente en el castigo, olvida el verdadero propósito de la justicia juvenil: ayudarlos a crecer sanos y seguros.

3.1.3. Estándares internacionales aplicables y contraste con la práctica ecuatoriana

El ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al reclutamiento y juzgamiento de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, no opera de forma autónoma, al

contrario, se integra y es interpretado bajo el *Corpus Iuris* internacional de protección, A nivel comparativo, los tratados internacionales han establecido obligaciones vinculantes para los estados parte, dejando a un lado la visión punitiva y centrándose en los siguientes ejes:

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y sus protocolos son la base fundamental en la doctrina de la protección integral, ya que reconoce a los menores como sujetos plenos de derechos y deja a un lado la doctrina de la situación irregular que los consideraba como objetos de tutela. En el artículo 38 de la CDN establece la exigencia de evitar que los menores participen en actividades hostiles. De manera más concisa, el **Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados** fortalece la protección de la integridad de los menores, prohibiendo que los grupos armados o grupos estatales los instrumentalizan para intervenir en actividades hostiles.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha integrado las disposiciones de la CDN, al igual que sus protocolos facultativos, materializando el paso de la doctrina irregular a la doctrina de protección integral, en el artículo 44 de la Constitución que consagra el Interés Superior del Niño, al igual que en el CONA y el COIP; en el cual se deja de utilizar una doctrina tutelar represiva y se aplica un sistema especializado y garantista en los adolescentes. En lo relativo al reclutamiento de los adolescentes el COIP, se prohíbe la participación directa o reclutamiento de los menores de 18 años en conflictos armados.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye un especial referente internacional en materia de niñez, al reconocer Convención sobre los Derechos del Niño que los niños, niñas y adolescentes requieren protección reforzada. Bajo este marco, en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los estados para la adopción de medidas para garantizar el derecho de los menores, este enfoque se refuerza en la Opinión Consultiva OC-17/02, ya que establece un cambio fundamental pasa de un sistema basado en la doctrina de la situación irregular hacia uno garantista, es por ello que este estándar exige que los adolescentes que infrinjan la ley penal, se les aplique una justicia especializada basada en la rehabilitación y reinserción.

Este mandato internacional se encuentra enmarcado en el artículo 175 de la Constitución, al igual en los artículos 305 y 306 del CONA, de manera que establece la obligatoriedad de aplicar a los adolescentes una administración de justicia especializada, de manera que los reconocen como penalmente inimputables, lo que quiere decir que no serán juzgados bajo el sistema de justicia ordinaria como en el caso de los adultos en conflicto con la ley penal.

Reglas de Beijing

Estas normas fijan parámetros básicos relativos a la administración de justicia juvenil, exigen que la respuesta estatal se base en el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta las circunstancias del hecho, al igual obliga a que los operadores de justicia cuenten con formación especializada y que las instituciones se orienten a un enfoque reeducación.

Este estándar se garantiza plenamente a través del artículo 77, numeral 12 de la Constitución en la cual se establece que los adolescentes se regirán a un sistema de medidas socioeducativa y proporcional de acuerdo a la infracción cometida, al igual en el artículo 319 del CONA se establece la proporcionalidad de la infracción y de la medida impuesta.

En síntesis, el análisis comparativo demuestra que los instrumentos internacionales de protección han establecido un marco de protección en cuanto al tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sustentados en la especialidad, protección integral y proporcionalidad, los mismo que han sido aplicados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano dentro de un modelo de justicia juvenil especializado y basado en el respeto de los derechos.

3.2. Consecuencias del enfoque predominantemente punitivo

El enfoque punitivo también se manifiesta en las audiencias de los tribunales de menores. En estos casos, el proceso se centra en el incidente y la sentencia. Las evaluaciones psicosociales, la familia, las emociones del adolescente y su desarrollo personal quedan relegados a un segundo plano.

La asistencia proporcionada por psicólogos, trabajadores sociales y otros especialistas técnicos puede ser superficial y no tener impacto en la decisión final. Una medida destinada a ayudar al adolescente deja de ser una oportunidad para protegerlo, apoyarlo y reintegrarlo, convirtiéndose en un castigo. Esto socava el propósito de un sistema especializado y debilita sus

fundamentos constitucionales. El enfoque punitivo al trabajar con adolescentes en conflicto con la ley tiene consecuencias que alteran el propósito del sistema de justicia juvenil. Si el Estado responde con control, disuasión y castigo en lugar de asistencia, el sistema se desvía de su objetivo de proteger y restaurar los derechos.

Este enfoque no solo conduce a medidas más severas, sino que también tiene implicaciones legales e institucionales más amplias. Esto puede llevar a que los adolescentes se sientan víctimas de violencia, lo que hace que la asistencia sea ineficaz y perpetúa el ciclo de violencia. Por lo tanto, es importante comprender cómo las acciones de las fuerzas del orden que no tienen en cuenta las vulnerabilidades de los adolescentes exacerbaban los problemas que los sistemas especializados intentan solucionar.

3.2.1. Revictimización institucional del adolescente reclutado

Revictimización también concebida en el ámbito jurídico como victimización secundaria, ocurre cuando una persona es sometida a condiciones que incrementa el daño o sufrimiento que la víctima ha padecido como consecuencia de un delito, Como la manifestó del Ministerio de inclusión económica y social la revictimización se materializa cuando los niños niñas y adolescentes que son Víctimas de reclutamiento forzoso o trata de personas son penalizados, procesados judicialmente expuestos públicamente sin medida de seguridad. Igualmente, autores como **Zafarroni (2015)** aborda que el sistema revictimiza a los adolescentes por la estigmatización social y el punitismo cultural en el cual son etiquetados como una amenaza a la seguridad pública ignorando su condición de sujetos de derechos.

La revictimización ocurre cuando la víctima es criminalizada y tratada bajo políticas de “mano dura” en lugar de reconocer que los niños, niñas ya adolescentes formaron parte de la estructura delictiva o el crimen organizado forzado mediante engaños, amenazas o falta de alternativas. El sistema judicial penal frecuentemente los juzga exclusivamente como victimarios mediante la aplicación de políticas públicas de cero tolerancia, esto trae consigo efectos destructivos ya que somete a la adolescente nuevamente a responder a la violencia en su entorno con más violencia o coerción institucional, al procesar penalmente a los adolescentes que son víctimas de trata de personas cuyo delito engloba el reclutamiento forzado el sistema va en contra de los estándares de protección lo que genera una revictimización directa.

Igual ante el desconocimiento de la doble condición de víctima y victimario, las instituciones públicas frecuentemente omiten realizar un análisis previo y optan por criminalizar la pobreza, es por ello que los operadores de justicia y el estado suelen generalizar a los adolescentes como delincuentes sobre los cuales debe caer todo el peso de la ley e ignoran su condición de víctima, centrándose únicamente en el delito que en gran medida son productos de un entorno desestabilizado que los coacciona y ante la falta de oportunidades de desarrollo previas.

Sin embargo la revictimización institucional no incurre únicamente durante el proceso penal, al contrario se profundiza ante la falta de políticas públicas y programas formales que ayuden a la desvinculación y ofrezca un entorno de atención psicosocial sostenida, un entorno seguro y de restitución integral de los derechos, lo cual obliga a los adolescentes a enfrentarse a un sistema en donde las garantías son nulas y dificultan su recuperación para superar los traumas ocasionados por la explotación o el reclutamiento. El sistema penal al centrarse en el castigo estigmatiza y criminaliza socialmente a los jóvenes ya que ante la sociedad son vistos únicamente como una amenaza para la seguridad ciudadana, esta criminalización destruye las posibilidades de reintegración y los inmiscuye a los mismos entornos de precariedad provenientes, facilitando así que puedan ser reclutados nuevamente por las redes delictivas.

3.2.2. Desnaturalización de la finalidad socioeducativa de la medida

El sistema especializado de justicia juvenil considera las medidas socioeducativas no como un simple mecanismo punitivo, sino como una respuesta orientada a la responsabilidad diferenciada, la educación, la reintegración y la reestructuración del proyecto de vida del adolescente. Sin embargo, cuando las medidas de detención se implementan dentro de la lógica del control, la vigilancia y la neutralización, el objetivo socioeducativo se desvirtúa y la medida adquiere un carácter materialmente punitivo.

Esta distorsión se hace evidente cuando el encarcelamiento genera estigmatización, la ruptura de los lazos familiares y educativos, debilidad emocional y la pérdida de oportunidades de desarrollo. En lugar de facilitar procesos de apoyo, educación y reintegración, esta medida puede, en última instancia, reforzar una identidad marcada por la etiqueta de delincuente. Desde una perspectiva criminológica, esto aumenta el riesgo de que el adolescente internalice el rol social de delincuente y enfrente mayores obstáculos para reintegrarse a la sociedad.

Además, si la implementación de la medida no se acompaña de apoyo psicosocial, educación continua, formación profesional y seguimiento, la intervención estatal resulta insuficiente para alcanzar sus objetivos. La privación de libertad deja de funcionar como una herramienta excepcional dentro del sistema educativo y se convierte en un mecanismo de exclusión. En este escenario, la medida ya no corrige ni reorienta, sino que interrumpe las trayectorias vitales y profundiza la alienación del adolescente respecto del entorno protector que debería reforzarse.

Por lo tanto, el problema no reside únicamente en la aplicación de la medida, sino también en su implementación y en las consecuencias que produce. Si la respuesta del Estado no logra crear condiciones genuinas para la rehabilitación y la reintegración, la medida socioeducativa pierde su legitimidad sustantiva y se asemeja al castigo, lo cual es incompatible con la doctrina de la protección integral.

3.2.3. Reproducción del ciclo de violencia y reincidencia

Una de las consecuencias más graves de un enfoque predominantemente punitivo es que puede perpetuar el ciclo de violencia que afecta a los adolescentes reclutados. En lugar de interrumpir trayectorias marcadas por el aislamiento, la coerción y la negligencia institucional, una respuesta del sistema de justicia penal centrada en el encarcelamiento y la disuasión puede reforzar las condiciones propicias para la reincidencia. De este modo, el encarcelamiento deja de ser un mecanismo de protección y se convierte en un eslabón más en la cadena de violaciones de los derechos humanos.

Este fenómeno puede explicarse en varias etapas. Primero, muchos adolescentes ingresan al sistema debido a circunstancias inestables, violencia territorial, desintegración familiar o reclutamiento por redes criminales. Segundo, una vez dentro del sistema de justicia penal, se enfrentan a medidas que a menudo priorizan el castigo sobre la comprensión de las causas estructurales de su comportamiento. Tercero, durante el encarcelamiento, pueden estar expuestos a dinámicas institucionales que no facilitan su madurez psicosocial ni el desarrollo de planes de vida alternativos. Finalmente, tras su liberación, a menudo regresan al mismo entorno aislado, sin el apoyo estatal suficiente, lo que aumenta el riesgo de reincidencia.

Por lo tanto, la reincidencia debe analizarse no solo como la persistencia de un individuo en la conducta delictiva, sino también como el resultado de una falla estructural del sistema, incapaz de romper el círculo vicioso de la violencia. Cuando el Estado no logra restablecer los derechos, no ofrece vías de reintegración viables y no aborda adecuadamente la situación del adolescente involucrado, el sistema de justicia juvenil no cumple con su función preventiva y reparadora y, en última instancia, exacerba el conflicto que fue creado para resolver.

3.3. Insuficiencia del enfoque de protección y reintegración

El enfoque de protección es un mecanismo que se orienta a la creación de acciones estatales necesaria para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, este marco teórico se basa en las disposiciones y estándares contenidos en instrumentos internacionales tal como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Su interés principal se enfoca a la concreción o materialización de los derechos humanos, con especial atención en los NNA que son víctimas de desigualdad, discriminación y exclusión social.

Las características principales del Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez (EBDNi), son:

1. El reconocimiento a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, al igual que actores sociales intervinientes en el ejercicio de sus derechos, desde este enfoque teórico los NNA son protagonistas de su desarrollo, por lo cual el estado debe promover el desarrollo de sus capacidades.
2. Establece la responsabilidad al Estado de ser garante directo en la protección de los derechos de los niños, mediante la creación de políticas públicas y medidas. Así mismo los funcionarios públicos tiene la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos de los NNA.
3. Establece la exigibilidad del cumplimiento de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes por sí mismos.

La inaplicabilidad o insuficiencia de este enfoque produce que los adolescentes no puedan satisfacer o salvaguardar sus derechos vulnerados, debido a la inexistencia de una planificación, diagnóstico o diseño de políticas que contribuyan al cumplimiento efectivo de sus derechos en

todas las fases del proceso. Al igual impide que los adolescentes que hayan sido sometidos a medidas socioeducativas puedan reintegrarse efectivamente a la sociedad.

3.3.1. Fallas en políticas públicas de desvinculación, rehabilitación y seguimiento

Las políticas públicas constituyen una serie de decisiones y acciones estratégicas desarrollados por órganos estatales con el objetivo de abordar necesidad y problemáticas de una sociedad, estas políticas públicas parten del marco normativo, con la finalidad de orientar las actuaciones de las autoridades públicas, al igual que distribuir servicios y recursos para garantizar el bienestar e interés social. En materia de niñez y adolescencia, las políticas públicas de rehabilitación y desvinculación son una prioridad esencial, ya que su finalidad debe orientarse a interrumpir los factores de vulnerabilidad y riesgo que consolidan la reincidencia, al igual que su enfoque debe basarse en asegurar que los procesos brinden una verdadera reinserción educativa, familiar y social.

Sin embargo, en la práctica las políticas públicas penitenciarias y la realidad en su aplicación presenta falencias, donde la falta de capacitación, recursos y voluntad política, evita que el marco normativo internacional y las disposiciones constitucionales hagan efectivas la aplicación dentro de los centros de rehabilitación. Para los adolescentes la brecha existente desde la teoría y la práctica produce una doble sanción, en la cual no se cumple las medidas socioeducativas en condiciones humanas, de tal manera que se les niega la rehabilitación y reinserción social.

En el caso de los adolescentes que han sido instrumentalizados o captados por organizaciones delictivas la sola imposición de una medida socioeducativa privativa de la libertad, no garantiza por sí misma que se dé una ruptura del vínculo con la estructura criminal, al contrario, si el adolescente retorna al mismo contexto de violencia, a las mismas redes de represión, a la precariedad económica y a la falta de apoyo estatal, aumenta la probabilidad de Re vinculación. Es por ello que la rehabilitación no se basa únicamente en un proceso individual de corrección de la conducta, sino como una política pública que debe restituir derechos y desarticular factores criminales.

Es por ello que la necesidad de implementar políticas públicas radica en la materialización dentro del régimen penitenciario ya que mediante ellas los adolescentes infractores pueden desarrollarse mediante la aplicación de programas de empleo, educación y apoyo psicosocial,

ofreciendo así una rehabilitación efectiva y posterior a ello la desvinculación de contextos de violencia. Lo cual resulta imposible ante la falta de políticas públicas orientadas al seguimiento post-penitenciario, lo cual es determinante en la desvinculación del adolescente de las criminales ya que al no existir un seguimiento post rehabilitación y una red de apoyo laboral y social, los adolescentes pueden volver a delinquir o integrarse plenamente a las organizaciones delictivas.

3.3.2. Falta de coordinación interinstitucional

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012), la reinserción social es efectiva únicamente mediante la materialización de políticas públicas articuladas que comprendan ejes de educación, salud, inclusión económica, protección social y vivienda. Partiendo de este postulado, ante la falta de coordinación interinstitucional en el sistema jurídico ecuatoriana constituye una falla institucional que impide al estado pueda operar de manera integral y eficaz. Ante este debilitamiento institucional los programas socioeducativos y terapéuticos se implementan de manera ineficaz, lo que implica efectos negativos en la ejecución en los ejes de tratamiento.

En la práctica institucional, la falta de una red intersectorial consolida deficiencias operativas graves, lo que compromete la finalidad rehabilitadora de las medidas socioeducativas. En el eje de salud, a pesar de la existencia de una coordinación básica con el sistema de salud pública, persisten barreras estructurales relacionadas con la sujeción del personal médico itinerante, la escasez de medicamentos y la demora en la atención especializada. De igual manera, en los ambos educativo y laboral, la falta de cobertura de los programas de alfabetización y formación, se hace evidente ante la falta de una respuesta institucional conjunta para abordar la escasez de docentes, la actualización de, modelos de educación e infraestructura deficiente, obstaculiza que se desarrollan habilidades.

Estas fallas estructurales resultan perjudiciales en la reintegración y rehabilitación de los adolescentes infractores. De acuerdo a las directrices internacionales, el acompañamiento interinstitucional debe tomar en cuenta los factores de vulnerabilidad diferenciados. En el ámbito de justicia juvenil, las directrices de Riad han establecido que la reeducación debe correlacionarse con los sistemas locales de educación, protección y política social. No obstante, ante la desarticulación institucional la reeducación se ve comprometida debido a la falta de programas

formativos, infraestructura adecuada y la falta de personal especializado limitan la construcción de trayectorias laborales, educativas y psicosociales sostenibles.

En síntesis, la falta de coordinación interinstitucional limita la formación de redes de apoyo sólidas, durante y después del cumplimiento de la medida socioeducativa, lo cual debilita la protección de los derechos, evita la reinserción e incrementa el riesgo que los adolescentes reincidan en la criminalidad.

3.3.3. Necesidad de adoptar un modelo integral basado en derechos

El sistema de justicia penal juvenil en Ecuador se rige formalmente por un enfoque socioeducativo, especializado y de protección. Sin embargo, en la práctica judicial e institucional, existe una brecha significativa entre este diseño normativo y la realidad de la participación de los jóvenes en procesos penales, especialmente en contextos de violencia, exclusión, coacción o reclutamiento por parte de organizaciones criminales. En estos casos, la respuesta del Estado no puede limitarse a determinar la responsabilidad o imponer medidas socioeducativas, sino que debe estructurarse en torno a un modelo integral basado en los derechos, capaz de articular protección, rehabilitación, seguimiento y reintegración genuina.

La necesidad de este modelo no es simplemente una opción discrecional de política pública, sino un requisito derivado del marco constitucional y convencional aplicable a la infancia y la juventud. La Constitución reconoce su desarrollo integral, la prioridad de sus derechos y la existencia de un sistema de justicia especializado; asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño exige que toda respuesta a los jóvenes en conflicto con la ley sea coherente con su dignidad, edad y su recuperación física, mental y social tras la explotación, el abuso o la violencia.

Desde esta perspectiva, un modelo integral basado en los derechos busca reconocer que los jóvenes reclutados no pueden ser vistos únicamente desde la perspectiva de la autorización criminal, ya que sus situaciones pueden estar condicionadas simultáneamente por factores de victimización, instrumentalización criminal y vulnerabilidad estructural. Por lo tanto, la intervención estatal debe combinar dos dimensiones inseparables: por un lado, la respuesta legal al presunto delito; por otro, la adopción de medidas como la separación de entornos criminales y la restitución efectiva de derechos para prevenirlo mejor.

Si el sistema opera únicamente desde una lógica de control y castigo, la justicia juvenil pierde su especificidad constitucional y se asemeja materialmente a un esquema punitivo típico del sistema de justicia penal para adultos. Sin embargo, cuando incluye programas de educación, inserción laboral, apoyo psicosocial y desarrollo de habilidades socioemocionales, la medida socioeducativa puede servir mejor al propósito de reintegración y desarrollo del proyecto de vida, como sugiere la literatura criminológica sobre tratamiento y reducción del riesgo de reincidencia (Andrews & Bonta, 2010).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este requisito encuentra un respaldo normativo concreto. El artículo 309 del Código de Niñez y Adolescencia exige que el proceso judicial no solo determine el grado de participación del joven en el presunto delito, sino que también investigue las circunstancias del caso, su personalidad, conducta y entorno familiar y social, y su reinserción a la comunidad para fomentarla. A su vez, el artículo 321 del mismo código dispone que la privación de libertad solo puede ordenarse como último recurso mediante orden escrita del juez competente y conforme a las formalidades legales. En consecuencia, el modelo ecuatoriano no autoriza respuestas automáticas encaminadas al encarcelamiento ni medidas aisladas de la vida del adolescente, por el contrario, exige un análisis individualizado y una intervención orientada a la reintegración.

Sin embargo, el reconocimiento formal de estas garantías no es suficiente si no van acompañadas de una capacidad institucional real para implementarlas. La implementación de un modelo integral requiere políticas públicas estables para la rehabilitación y al post seguimiento a la medida, apoyo psicosocial sostenido, continuidad educativa, integración comunitaria y coordinación interinstitucional entre los servicios especializados de justicia, salud, educación, protección social y familia. Sin estas condiciones, la medida socioeducativa se reduce a una respuesta fragmentada, incapaz de interrumpir los factores que facilitaron el reclutamiento del adolescente o su continua participación en actividades delictivas. En otras palabras, la reintegración no puede entenderse como una expectativa abstracta sujeta a un proceso legal.

El sistema de Justicia juvenil del Ecuador enfrenta un grave desafío ya que los adolescentes suelen ser tratados como adultos, recibiendo castigos severos en lugar de rehabilitación. Los tribunales se centran principalmente en castigar el delito, en lugar de comprender la situación, la

familia y el entorno emocional de la adolescente. Las evaluaciones y otros factores importantes quedan relegados a un segundo plano.

Los profesionales, y trabajadores sociales, suelen participar de manera superficial, sin superficialmente las decisiones judiciales. Como resultado, las medidas socioeducativas se ven como castigos y no como oportunidades para ayudar a los adolescentes a integrarse en la sociedad. De tal manera el enfoque punitivo en lugar de socioeducativo tiene consecuencias negativas, los adolescentes pueden ser vistos solo como factores ignorando su situación de vulnerabilidad.

La Constitución, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Convención sobre los Derechos del Niño establece un marco para proteger a los adolescentes. Sin embargo, en este Marco no siempre se aplica de manera coherente. Para mejorar la situación es fundamental un modelo integral que combine la justicia juvenil con políticas de salud pública, protección social y educación, solo así se podrá ofrecer una respuesta estatal que no solo sancione, sino que también restituya derechos y permita a los adolescentes construir un futuro digno.

Solución está en crear más leyes sino en hacer las que estas sean efectivas y eficientes es hora de actuar para que el adolescente reclutado por organizaciones delictivas reciba la protección y el apoyo que necesita la justicia juvenil debe ser una herramienta para proteger y rehabilitar y no solo para castigar, es hora de cambiar el enfoque y trabajar hacia un futuro mejor para todos los adolescentes en Ecuador.

Conclusiones generales

Se concluye que en el sistema penal ecuatoriano reclutamiento de Los Adolescentes Por organizaciones delictivas el tratamiento se direcciona más como infractores y como Víctimas de captación, coacción, explotación o instrumentalización criminal. Aunque la normativa nacional e internacional ofrece una base sólida para proteger a los adolescentes en la práctica los jueces no consideran suficientemente los contextos de vulnerabilidad y coerción que influyen en el comportamiento de los mismos. este análisis permite garantizar su protección rehabilitación y reintegración de manera efectiva.

Respecto al primer objetivo específico se constató que el reclutamiento de Los Adolescentes Por organizaciones criminales en Ecuador no es una cuestión de decisión libre y voluntaria si no es el resultado de una compleja red de vulnerabilidades estructurales y mecanismos de coerción progresivos. El estudio reveló que la pobreza, el aislamiento social, la desintegración familiar y la ausencia de redes de protección acompañados de la omisión estatal en territorios controlados por la economía ilícita son factores claves que facilitan el reclutamiento. En consecuencia, el reclutamiento debe entenderse legalmente con un proceso de instrumentalización criminal que afecta la autonomía del Adolescente influye en la evaluación de su conducta dentro del sistema de Justicia juvenil.

En cuanto al segundo objetivo específico se constató que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta como marco especializado y basado en derechos, pero la aplicación o practica judicial No ha desarrollado un enfoque suficientemente coherente respecto al reclutamiento de los menores. la Constitución de la República, El Código de la Niñez y Adolescencia e instrumentos internacionales de Justicia juvenil exigen las intervenciones diferenciadas basadas en el interés superior del niño el principio de especialidad el principio de excepcionalidad, la mínima intervención penal. sin embargo, en la práctica judicial es evidente el tratamiento mediante categorías tradicionales de autoría o participación sin el análisis exhaustivo del reclutamiento por lo tanto La Brecha entre el ordenamiento jurídico y la respuesta judicial constituyen a las principales deficiencias del sistema.

El estudio demuestra que la situación jurídica de los adolescentes reclutados no puede Resolverse mediante una oposición simple entre el infractor o víctima, sino como una categoría jurídica compleja que requiere un análisis exhaustivo. Una adolescente reclutada puede autor

formalmente como autor o cómplice de un delito, Pero esto no excluye la posibilidad de que experimentes simultáneamente victimización previa o concurrente causada por violencia explotación amenazas o sometimiento. la principal contribución jurídica de este estudio radica en demostrar que el tratamiento de estos casos debe ir más allá de la interpretación normativa tradicional y reconocer que la responsabilidad penal de los adolescentes sí existe, pero debe analizarse dentro de un marco especializado que incorpore una mayor protección, es por ello que en el contexto de reclutamiento y la posible limitación de la autonomía voluntaria. este estudio ofrece una interpretación más precisa del adolescente reclutado como sujeto de derechos con responsabilidades diferenciadas y una posible condición de víctima.

Respecto al tercer objetivo específico el estudio concluye que el sistema penal ecuatoriano se adhiere a un enfoque predominantemente punitivo en lugar de un enfoque de protección y la inserción. es así que el estudio confirmó que el uso intensivo de privación de la Libertad, la escasa evaluación del contexto de coerción, la insuficiente capacitación especializada de personal y la limitación de evaluaciones psicosociales son indicativas de una práctica judicial orientadas a los adultos, ya que en lugar de priorizar la restitución de derechos la rehabilitación y la reinserción del Adolescente el sistema tiende a responder con base en la lógica del control neutralización y Castigo especializado se distorsiona cuando la medida empleada funciona como una herramienta de represión y punitiva.

La prevalencia del enfoque punitivo genera consecuencias legales e institucionales incompatibles con la doctrina de la protección integral la investigación ha demostrado que el enfoque punitivo de la responsabilidad penal conduce a la victimización reiterada en las instituciones y distorsión a los objetivos sociales y educativos de las medidas socioeducativos perpetuando el ciclo de violencia y reincidencia. cuando los adolescentes Son reclutados son vistos únicamente como delincuentes sin tener en cuenta su vulnerabilidad, el sistema incumple su deber de protección y al igual fortalecen las condiciones que facilitaron su reclutamiento inicial. tal es por ello que la justicia penal juvenil deja de funcionar con un mecanismo para la restitución de derechos y opera como un factor adicional a la exclusión.

La principal deficiencia del modelo ecuatoriano no radica en la ausencia de las normas de protección sino en su práctica judicial ante la insuficiente capacidad institucional para garantizarlas, si concluye que la fecha crucial reside en la ausencia de políticas públicas de

desintegración, rehabilitación y seguimiento post penitenciario, Al igual que la coordinación interinstitucional entre sectores de Educación justicia salud protección social y familia.

Mientras la intervención Estatal se limita a las etapas procesales y punitivas sin garantías de apoyo posterior ni las condiciones efectivas para la reintegración los Adolescentes seguirán siendo vulnerables a reincidir en organizaciones criminales. en consecuencia, el sistema de Justicia juvenil ecuatoriano requiere una implementación efectiva del sistema existente basada en un enfoque integral y de Derechos Humanos.

Recomendaciones

- I. Es necesario replantear la forma en que el estado ecuatoriano aborda el sistema penal juvenil, no debe limitarse a una respuesta punitiva, al contrario, debería orientarse a la protección integral del adolescente, restitución de sus derechos al igual que la efectiva reinserción. Conforme al enfoque garantista que prevé el ordenamiento jurídico.
- II. Es importante que los jueces Fiscales Defensores públicos y equipo técnicos se especialicen, de esta manera cuando se trata a los Adolescentes reclutados Por organizaciones delictivas podrán considerar el contexto en el que se encuentra y no responder automáticamente con castigos sino buscar soluciones más efectivas para así desarticular la instrumentalización criminal y la vulnerabilidad estructural.
- III. El estado ecuatoriano debería diseñar implementar políticas públicas para rehabilitarlos La implementación de políticas públicas de desvinculación seguimiento post sancionatorio y la reintegración con la participación de instituciones de Salud Educación justicia protección familiar y social a fin de impedir que la respuesta Estatal se pase únicamente al castigo y no en la superación de causas que facilitan el reclutamiento.
- IV. El tratamiento jurídico de los Adolescentes reclutados por organizaciones delictivas debe desplazarse a un modelo integral, restaurativo que combine responsabilidad diferenciada restitución de derechos protección integral reintegración y rehabilitación solo así el sistema penal juvenil puede actuar de manera coherente con la Constitución, el Código del Niñez y Adolescencia e Instrumentos Internacionales evitando así que la especialidad se reduzca a una mera enunciación normativa y se convierte en una garantía efectiva de protección para los adolescentes sometidos a reclutamiento criminal.

Bibliografía

- Aguacia Ospina, Y. L., & Linares Beltrán, Y. L. (2023). Reclutamiento forzado en adolescentes de 12 a 14 años residentes en las localidades de Suba y Ciudad Bolívar, Bogotá [Tesis de especialización, Corporación Universitaria Iberoamericana]. Repositorio Ibero.
- Alomoto Luna, A. (2025). Obligaciones internacionales del Ecuador en derechos humanos para prevenir el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en grupos de delincuencia organizada [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE.
- Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5.^a ed.). Routledge.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Baquerizo Balladares, N. M. (2025). Sicariato juvenil en Ecuador: Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 9(1), 745-764. [https://doi.org/10.26820/recimundo/9.\(1\).enero.2025.745-764](https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(1).enero.2025.745-764)
- Beloff, M. (2000). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 5(1), 161-199.
- Beloff, M. (2016). ¿Qué hacer con la justicia juvenil? Ad-Hoc.
- Beloff, M. (2022). El sistema de responsabilidad penal juvenil y los nuevos argumentos para la discusión sobre una reforma del sistema de responsabilidad penal adolescente. UNICEF.
- Borja-Martínez, G. L., Pante-Morales, M. J., Gómez-Ojeda, C. J., & Muñoz-Altamirano, R. J. (2024). Medidas socioeducativas en el Ecuador en la rehabilitación social de los adolescentes infractores. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial Ambato), 323-333. <https://doi.org/10.62574/ehmpvt57>
- Bourdieu, P., & Passeron, J.-C. (1977). *La reproducción: Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Laia.
- Charles, M. (2022, septiembre 25). How Albanian gangs took control of Britain's cocaine. *The Telegraph*.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño*, (1), 45-62.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737.

- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2018). Problemas y desafíos del sistema de protección de derechos en Ecuador.
- Cornelio, J., & Cornelio, E. (2022). Políticas públicas y prevención del reclutamiento forzado de jóvenes por el crimen organizado en América Latina.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 9-17-CN/19. Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 207-11-JH/20. Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 13-18-CN/21. Inconstitucionalidad aditiva del artículo 175 numeral 5 del COIP sobre consentimiento en delitos sexuales contra adolescentes.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 53-20-IN/21. Inconstitucionalidad de norma sobre agravamiento de las infracciones penales cuando el autor registra más de una aprehensión previa en delito flagrante calificado.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 239-17-EP/22.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 212-20-EP/24. Obligaciones del Estado de tránsito frente a niñas, niños y adolescentes no acompañados en situación de movilidad humana.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 1415-21-EP/25. Vulneración del derecho al doble conforme por declarar el abandono del recurso de apelación en un proceso de adolescentes infractores.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, agosto 28). Opinión Consultiva OC-17/02: Condición jurídica y derechos humanos del niño (Serie A No. 17).
- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes. (2025). Informe de gestión operativa y prevención del reclutamiento forzado. Ministerio del Interior del Ecuador.
- Durán, A. (2013). La desintegración familiar y su impacto en las redes de protección primaria. Editorial Universitaria.
- Fajardo, L. (2014). Reclutamiento de niñas y niños: Como crimen internacional de las FARC en Colombia. Universidad Sergio Arboleda.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Fonseca Morales, G. M. (2007). Exoneración y atenuación de la responsabilidad criminal por anomalía o alteración psíquica [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Dialnet.

- Fumarulo, S. (2006). Menores y delincuencia organizada. En A. Roemer & E. Buscaglia (Eds.), *Terrorismo y delincuencia organizada: Un enfoque de derecho y economía* (pp. 151-167). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- García Méndez, E. (1994). La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos. En E. García Méndez, *Derechos a tener derechos* (pp. 43-58). Editores del Puerto.
- García Méndez, E. (2004). *Infancia de los derechos y de la justicia*. Editores del Puerto.
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Horton, P. B., & Hunt, C. L. (2013). *Sociología* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). *Estimaciones y proyecciones de la población de Ecuador, revisión 2024*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2025a). *Boletín técnico N.º 10-2025-ENEMDU: Pobreza por ingresos, junio 2025*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2025b). *Registros estadísticos de matrimonios y divorcios 2024*.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (2.^a ed.). Marcial Pons.
- Jakobs, G. (2018). *Función y límites del derecho penal*. Marcial Pons.
- Lorona-González, B. P., & Gende-Ruperti, C. G. (2025). Análisis del sistema de justicia penal adolescente en Ecuador: La necesidad de redefinir la minoría de edad. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 18-28.
- Los Angeles Times. (2021, julio 12). Ecuador retrocedió diez años en pobreza durante la pandemia, según un estudio.
- Merton, R. K. (2002). *Teoría y estructura sociales*. Fondo de Cultura Económica.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Norma técnica para unidades de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en sus diferentes fines*.
- Morales, J. P. (2023). *La responsabilidad internacional del Estado por el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados no estatales*.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

- Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (Resolución 40/33).
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (Resolución 45/112).
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Resolución 54/263).
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2025a). Informe de caracterización del crimen organizado en Ecuador 2025. PADF/OECO.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2025b, junio 17). Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes a organizaciones criminales en Ecuador. PADF/OECO.
- ONU Mujeres Ecuador. (2024). Estudio cualitativo sobre el impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes en Ecuador.
- Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica. (2005, octubre 11). Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Peñañiel Espinoza, Á. A., & Mer Baldeón, N. S. (2024). Políticas públicas aplicadas a la inserción social de adolescentes. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 28(Número especial), 391-402.
- Pérez Martín, E. A. (2025). Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada en Quintana Roo (2022-2023): Análisis de causas, impactos y propuestas de intervención. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(2), 2939-2950. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2.17103
- Piaget, J., & Inhelder, B. (1975). *La psychologie de l'enfant*. Presses Universitaires de France.
- Primicias. (2025, septiembre 14). El crimen llena el vacío del Estado en barrios vulnerables.
- Ramírez, R. (2008). Concepto de “Buen Vivir”. En Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. SENPLADES.
- Steinberg, L., Chung, H. L., & Little, M. (2004). Reentry of young offenders from the justice system: A developmental perspective. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 2(1), 21-38. <https://doi.org/10.1177/1541204003260045>
- Stezano, F. (2021). Enfoques, definiciones y estimaciones de pobreza y desigualdad en América Latina y el Caribe: Un análisis crítico de la literatura. CEPAL.

- UNICEF Ecuador. (2024a, enero 15). Ecuador: La tasa de homicidios de niños, niñas y adolescentes aumentó en un 640 por ciento en cuatro años.
- UNICEF Ecuador. (2024b). Aproximación al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.
- UNICEF Innocenti. (2024). Children's involvement in organized violence.
- UNICEF Regional Office for Latin America and the Caribbean. (2024). Armed violence and programming for UNICEF in Latin America and the Caribbean: Working paper.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2012). Introductory handbook on the prevention of recidivism and the social reintegration of offenders.
- Vanegas Fernández, H. G. (2023). El garantismo en el proceso penal ecuatoriano: Una tensión perpetua. *Opinión Jurídica*, 22(48), 1-16.
- Vázquez González, C. (2003). *Delincuencia juvenil: Consideraciones penales y criminológicas*. Colex.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal* (2.^a ed.). Planeta.
- Zaffaroni, E. R. (2015). *La palabra de los muertos: Conferencias y ensayos sobre criminología cautelar*. Ediciones Colihue.

ANEXOS



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Judith Alexandra Gutama Gutama portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106591027**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**El tratamiento jurídico de los adolescentes reclutados por organizaciones delictivas y su reconocimiento como víctimas en el sistema penal ecuatoriano**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconosco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **22 de mayo de 2026**

F: 

Judith Alexandra Gutama Gutama

C.I. 0106591027